

PAPILLES  
VARIOS

52

21



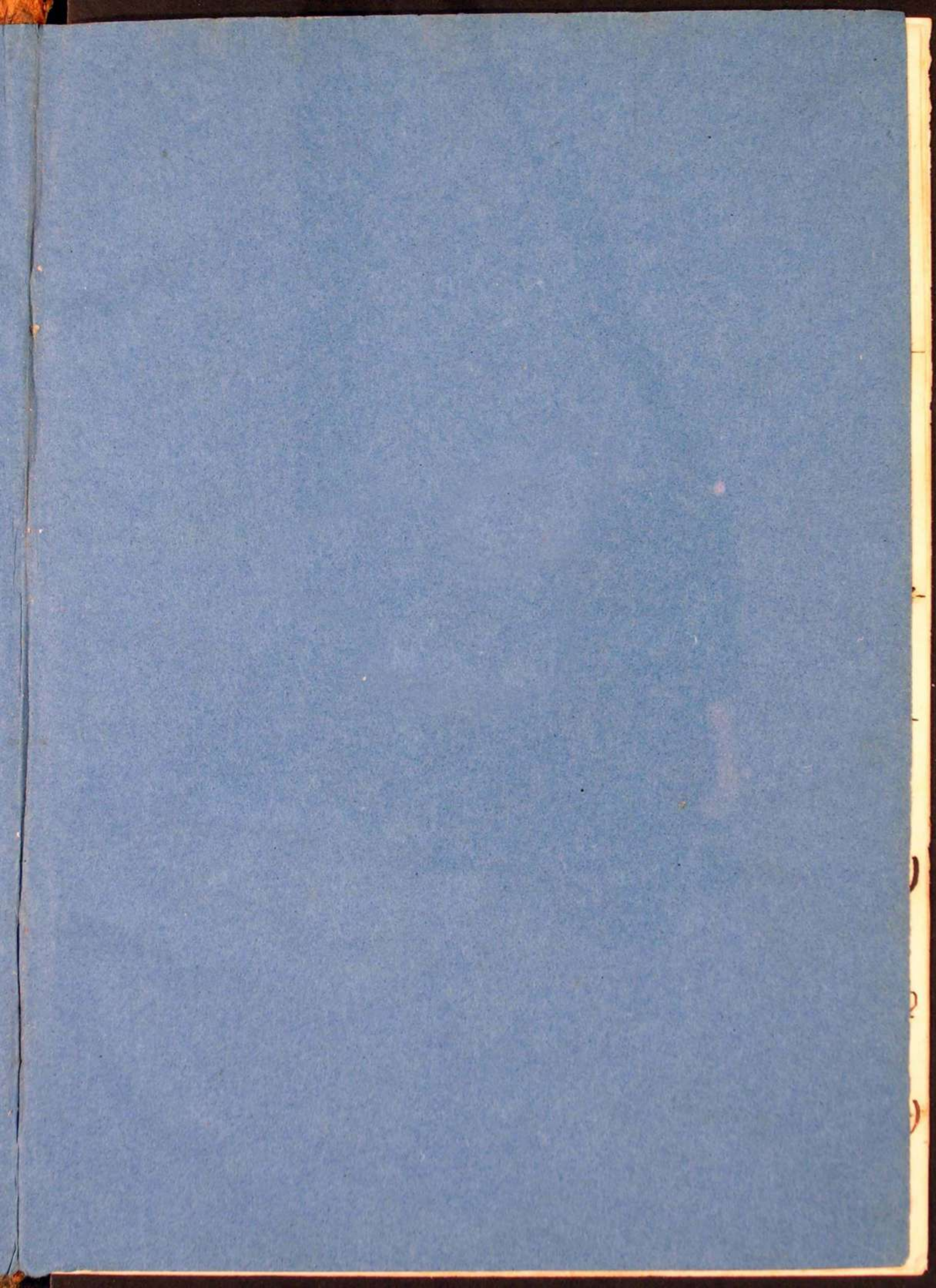
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

BIBLIOTECA

C P. V.

V -21 52











Piezas que contiene este volumen.

Disertacion fisico teologica, en que se establece el preciso instante de la animacion racional del feto en el cuerpo humano.

Cartas de D. Gaspar de Branchi à sus hermanos, en las deavencencias de 1810 y M.

Examen de latinidad, retorica, y poesia, en las escuelas pias de Madrid. (1779.)

Demostracion plausible con que el Cuerpo de Comerciantes de la Havana, celebrò la exaltacion al trono del Rey D. Carlos 3.<sup>o</sup>

Elogio al Exmo. Sr. Marques de Branciforte (1786.)

Elogio del Rey Carlos 3.<sup>o</sup>, en la Sociedad economica de Jenevise el año de 1785 pronunciado en verso por D. Miguel de los Santos.

Conclusiones logicas, en el Seminario de Canaria. (1815.)

Celebracion de los dias de S. M. la Reyna en Sta Cruz de



20. 10. 1856

Fenerife (1844.)

Contestacion á dos comunicados insertos en el periodico el Eco del Comercio, sobre las aguas de la Orotava (1856.)

Discurso politico economico, para promover los alivios de las islas Canarias. (1786.)

Discurso leído ante la R. Sociedad de amigos del pais de la Ciudad de Sta Cruz de la Palma, (1866.)

Discurso pronunciado en el Casino-Liceo de la Ciudad de Sta Cruz de la Palma, al inaugurarse sus clases de enseñanza en el curso de 1862 á 1863.

Dos palabras sobre Capitanidad y division de la Provincia de Canarias. (1853)

Discurso pronunciado por D. Joaquin M. Lopez, en la sesion del 29 de Febrero de 1840, en el congreso de los Diputados.

De re physica Theses experimentales, in Seminario Conciliaris Canariensi. (1790.)

Oratio in solenni Studiorum renovatione, in



Scholis Piis (1779.)

Description of the Egyptian tomb, discovered by G. Belzoni.

Defensa de la Fortuna y leyes patrias que la establecieron: é impugnacion del tratado que escribio contra ella el Sr. D. Alfonso M.<sup>o</sup> de Acevedo.

Derechos y deberes del Rey Constitucional, ó sea ilustracion á la doctrina de la inviolabilidad.

Defensa presentada en la causa que se ha formado contra D. Tomas Aloé y Piñeyro. (1846.)

Documentos relativos á las elecciones de diputados y propuesta de Senadores por estas Islas. (1838.)

Dictamen de D. José de Lugo, diputado en Cortes por la provincia de Canarias, sobre la division de partidos de aquellas Islas. (1844.)

Ordenanza particular de montes para la provincia de Canarias.

Examen público de las tres aulas de latinidad, y de las de poetica, y retorica de los Reales estudios de la Corte.







# DISERTACION

FISICO-TEOLOGICA,  
EN QUE SE ESTABLECE  
EL PRECISO INSTANTE  
DE LA ANIMACION RACIONAL  
DEL FETO  
EN EL CUERPO HUMANO.

SU AUTOR

EL DOCT. D. MANUEL CUSTODIO,  
*del Claustro, y Gremio de la Universidad  
de Sevilla.*

LA COSTA UN AMIGO DEL AUTOR.



CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

---

En Sevilla, por *Josef Padrino*, en calle Genova.  
Año de 1779.



**EPIGRAFE A ESTE**

*Opusculo.*

**E**L que sabe , estimará,  
Si algun estudio tenéis;  
A mas gloria no aspiréis,  
Ni mas el tiempo os dará.  
Quien defenderos podrá  
Será , quando mas , alguno;  
Y si es docto , basta uno:  
Que en las Reglas, y en los Modos  
Querer contentar á todos,  
Es agradar à ninguno.

*Asi el Principe Esquilache.*



# DISERTACION FISICO-TEOLOGICA

SOBRE EL INSTANTE,

EN QUE SE INFUNDE EL ALMA RACIONAL  
EN EL CUERPO HUMANO.

PRELIMINAR.

1.



EL DIA, TIEMPO, Y MOMEN-  
to de la infusion del Alma ra-  
cional en el cuerpo humano es  
el argumento de esta Medalla.  
Ninguna disputa à la verdad nos  
debe interesar tanto, asi por las  
utilidades, que nos puede atraer, como por la proxi-  
midad, que con nosotros tiene. El descubrimiento de  
èste arcano, lo serà tambien del instante, en que em-  
pezamos à ser hombres, herederos de Dios por su gra-  
cia, y coherederos con Christo en su Gloria.

2. Cierto es, que nos puede aterrar su conocimien-  
to, porque nos monstrarà el punto, en que contrahi-  
mos la original culpa, venèro de nuestras fatigas, y  
penas; por lo que decia Job: (cap. 3.) *Pereat dies,*  
*in quo natus sum, & nox, in qua dictum est: conceptus*  
*est homo.* Mas al mismo tiempo nos atraherà la singular  
complacencia, de que en virtud de esta culpa se nos  
dispensò la mejor dicha, como canta la Iglesia: *O, felix*  
*culpa, quæ talem, ac tantum meruit habere Redemptorem!*



4  
3. Todos son interesados en la materia; porque aunque Especulativa, como suponemos con el Ilmo. Caramuel, (Theolog. Fundam. tom. 2. n. 1622. pag. 109. Edit. Rom. año de 1656.) y con el Padre Viva, (in proposit. 35. Innocent. XI.) puede ser de graves utilidades para la práctica. Por tanto debe tocarla à fondo el Teologo, para dirigir, y resolver; el Jurista para decidir, y sentenciar; el Medico Farmaceutico para aplicar, y recetar oportunos remedios; el Quirurgico para conciliar sus operaciones sin peligro de Infanticidio. Finalmente todos, para que cada uno se haga capaz de la parte que pueda tener en la destruccion del Feto.

4. El punto es sin duda Fisico; pero de mucho enlace con lo Teologico. Muchos lo tocan; mas pocos concuerdan en sus asertos. Unos con Pablo Zaquias (Quæst. Medico-Legal, lib. 9. tit. 1. q. 5. á num. 99.) dicen, que el Feto humano se anima en el instante de su concepcion corporal. De este parecer son oy muchos modernos, y entre ellos el célebre D. Francisco Cangiamila en su Embriologia Sagrada, traducida al Castellano por el acreditado D. Juaquin Castellot, impresa en Madrid año de 1774. Otros con el Doctor Tomás Fieno, (lib. de vi formatric. q. 8. conclus. 11.) dicen, que dentro del tercero dia de dicha concepcion corporal. Otros siguiendo à Aristoteles (lib. 2. de Generat. Animal. cap. 1.) afirman, que los Varones à los 40. y las Hembras à los 80. dias se animan. Abrazan el partido de Plinio (lib. 7. cap. 6.) otros con distintas fechas. Y el Doctor Juan Marcos, Proto-Medico de Bohemia, Catedratico de Praga, (lib. Idear. operatric. Idea.) sigue por otro rumbo, imitando à Platon, Asclepiades, Protagoras, y los Estoicos: de suerte, que se puede decir:



*Mille hominum species, & rerum discolor usus:  
Velle suum cuique est, nec voto vivitur uno.*

## ARTICULO I.

### CONCLUSION, Y SUPUESTOS.

5. **E**N tanta variedad de pareceres puede cada uno elegir el que mas le quadrare. Los que no han cautivado su libertad en obsequio de otro, pueden abrazar el partido, que su prudencia les dictare, atendiendo unicamente à los fundamentos que les muevan, siguiendo el sentir de Horacio:

*At si fortè roges, quo me Duce, quo Lare tutor;  
Nullius additus jurare verba Magistrì;  
Quo mecumque rapit tempestas, deferor hospes.*

Por lo que mi Conclusion es, que „el Feto humano „ comun, y ordinariamente se anima en el instante antes de empezarse el parto., „ Esta opinion me parece mas piadosa, y mas conforme à las Santas Escripturas, Santos Padres, y à la razon.

6. Para inteligencia de lo que se dirà, sirvan de Prolegómenos los Supuestos siguientes. Primero, que aqui se habla puramente del viviente racional. Segundo, qué animacion racional es la infusion del Alma intelectual en el cuerpo del hombre. Tercero, que esta Alma no se transfunde con el semen, sino que se forma por creacion de Dios, segun Santo Tomás, ( 1. p. 118. art. 2. c. ) con todos los Católicos : *Et ideò hæreticum est, dicere quod anima intellectuiva traducatur cum semine.*

7. Quarto, que en el hombre no hai dos Almas racionales, ni dos materiales totales juntamente, segun el mismo Santo : ( 1. p. q. 76. art. 3. c. ) *Dicimus unam,*



6  
Et eandem esse animam in homine, quæ & corpus sua societate vivificat, & semetipsam sua ratione disponit. De lo contrario, el sugeto no sería un individuo simpliciter. Quinto, que los Autores admiten comunmente tres formas totales sucesivas en el cuerpo humano, como lo asegura Caramuèl. n. 1626. en el lugar citado, y Sto. Tomàs citado n. 6. ad 2. dice asi: *Sic igitur dicendum est, quod anima intellectiva creatur á Deo in fine generationis humanae, quæ simul est, & sensitiva, & nutritiva, corruptis formis præexistentibus.*

8. Supongo lo sexto, que por concepcion corporal se ha de entender la infusion, y mezcla de los semenes en el utero de la muger. Supongo ultimamente, que el Feto humano, aunque se anima antes de su parto, es incierto el instante de su animacion; por lo que es libre cada qual para señalarle, mediante lo que dice Caramuèl: (loc. citat. n. 1627.) *Quo enim die anima infundatur, nec fides docuit, nec ratio demonstrativa ostendit.*

9. Lo mismo asegura el P. Antonio Mair: (tom. 4. Philosoph. disp. 4. q. 1. art. 1. n. 849.) *Dico 5: Animæ hominum pro ducuntur eo tempore, quo corpus hominis generatum ultimó est dispositum ad animæ rationalis infusionem. Ita de factó omnes Catholici: quamvis enim non omnes conveniant in assignando tempore, quo corpus jam ad animam recipiendam perfecté sit dispositum, aut quo anima infundatur.* Y el citado Cangiamila (lib. 1. cap. 5. pag. 27.) dice: „ El tiempo de la animacion del Feto es un secreto impenetrable: todos los que en la antigüedad quisieron determinarlo, fabricaron systemas, que muchos Modernos han destruido para sustituir otros, que no tienen mejores fundamentos. Sería inutil querer apoyarnos sobre la autoridad de la Escritura, y de los Padres de la Iglesia: todo lo que se podria „pro-



„ probar con esta authoridad , es , que nada se sabe  
 „ de positivo en una materia tan oscura.,, Pero con ma-  
 „ yor expresion el P. Torrecilla lo explica : ( lib. de la Po-  
 „ test. de los SS. Obispos , tract. 8. q. unic. consult. 3.  
 „ num. 48. pag. 380. impreso en Madrid año de 1693. )  
 „ El tiempo de la animacion del Feto humano no es  
 „ cierto ; y solo es cierto , que es incierto : porque ni  
 „ es de Fé , ni hai testimonio de la Catòlica Iglesia,  
 „ que lo establezca , ni Bula , Concilio , ó Canon, que  
 „ lo enseñe , ni razon , que demostrativamente lo se-  
 „ ñale.,, De lo que se infiere, que será opinion sana , y  
 „ Catòlica la que establezca , y señale el tiempo de dicha  
 „ animacion , como sea antes del parto.

## ARTICULO II.

### PRUEBAS DE CONCLUSION.

10. **P**rimera. De las Santas Escripuras consta,  
 que Dios quanto està de su parte quiere,  
 sería , eficaz , y verdaderamente la salvacion de todos  
 los hombres , sin exclusion , ni excepcion alguna. Esta  
 divina voluntad , revelada en las Santas Escripuras,  
 no sería indefectible , ni infalible , si el Feto humano  
 dexàra de animarse en el preciso tiempo , que señala la  
 presente Conclusion. A la verdad consta de S. Pablo,  
 ( 1 ad Tim. cap. 2. ) que : *Deus vult omnes homines sal-  
 vos fieri.* Y tambien , que : *Dedit redemptionem semetip-  
 sum pro omnibus.* Y à los Romanos, ( cap. 8. ) que : *Pro  
 omnibus nobis tradidit illum.* Y otros muchos textos  
 con firman esta verdad , como el de S. Juan : ( Epist. 1.  
 cap. 2. ) *Ipse est propitiatio pro peccatis nostris ; non pro  
 nostris tantum ; sed etiam pro totius Mundi.*



11. Se falsificarían dichos textos à no ha ver posible medio para conseguir la salvacion del Infante intrauterino ; porque incurable debe reputarse una enfermedad, à la que no es posible aplicarle remedio por alguna humana diligencia. Esta , pues , imposibilidad de socorro se verificaria de no animarse el Feto en el preciso instante previo , y anterior à empezarse su parto. Esta razon es demostrable ; porque siendo el único medio para obtener la salvacion , comun , y ordinariamente hablando, como habla nuestra Conclusion , el Baptismo , no pudiendose èste recibir en otro tiempo , que en el instante anterior al empezarse el parto , en èste momento , y no en otro puede el Feto animarse espiritualmente. S. Juan dice : ( cap. 3. ) *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto non potest introire in Regnum Dei.* Y estando recluso el Feto en el utero materno antes del tiempo señalado , ni le puede tocar el agua , ni le es posible la ablucion, y todo instrumento es inutil para lavarlo. No se anima , pues , el Feto sino en el tiempo dicho: de otra suerte seria ilusoria la voluntad de Dios , queriendo la salvacion de unos Infantes , à quienes les es imposible obtener el único , necesario , y metafisico medio para conseguirla.

12. Ní se diga , que los tales Infantes intrauterinos se pueden bautizar, como con varios Autores lo dice el Sr. Benedicto XIV. pues aunque toca èste punto, ( in Synod. Dioces. lib. 7. cap. 5. ) nada favorece à èste efugio , explicandose asi en su num 2. *Certum est, infantem in matris utero ita latitantem, ut nulla ejus pars aqua perfundi queat, baptizari non posse, nec ei quidquam prodesse, quod non nulli hæretici olim sunt arbitrati, si ejus loco, matris corpus abluatur.* Encerrado entre tunicas, segundinas, y membranas, no le puede tocar el agua. Lue-



go aun admitida esta opinion , en nada se debilita la prueba dada. Que el Feto , ò Infante no se pueda lavar antes del tiempo de nuestra Conclusion, lo dice con el comun de todos Santo Tomàs : ( 3. p. q. 68. art. 11. ) *Corpus autem infantis ante quam nascatur ex utero non potest abluí aqua.* Y lo mismo dice S. Agustin. ( Canon. 114. dist. 4. de Consecrat. )

13. Y lo mismo Escoto: ( in 4. dist. 4. q. 3. ) Y para cerrar todo efugio , el Sr. Benedicto XIV. en dicho lugar instituye la Question asi : *At quæstio est , an reserato materni uteri ostio , quod puerperii initio contingit , validè baptizetur infans , cujus corpusculum , & si nulla sui parte in lucem prodierit , aqua nihilominus , saltem per siphunculum tingi potest.* De modo, que la Question habla del tiempo del parto , y quando el Infante se ve despojado de las segundinas , &c. como lo declara dicho Papa en su siguiente num. 3. *Ex Medicorum , & obstetricum testimonio satis constat , infantem puerperii initio , secundinarum in volucris jam spoliatum , posse intra matris uterum tangi , & tractari.* Luego en solo éste caso es posible el bautismo; es asi , que éste caso solamente se verifica en el instante antes de empezarse el parto ; como lo demuestran las mismas palabras citadas : luego en solo éste instante se anima el Feto humano.

14. Ni menos se diga , que el Infante intrauterino, si asi muriese, seria esta muerte efecto del pecado original ; segun lo del Apostol : ( ad Rom. cap. 6. ) *Stipendum peccati mors* : y à consecuencia estaria yá animado; pues sin alma no hai pecado. Y es imposible haya muerte eterna en estado alguno , en que no pueda haver medio de evitarla. Esto es digno de advertirse , porque como dice S. Pablo : ( ad Rom. cap. 5. v. 20. ) *Ubi autem abundavit delictum , superabundavit gratia.* De otra



suerte sería obra positiva de Dios, no menos la perdición de Judas, que la salvación, y vocación de Pablo; lo que condena el Tridentino. ( Sess. 6. Can. 6. ) Dios puede salvar à quien quisiere; pero privarlo de la gracia sin culpa, no lo permite la Ley Evangelica. No es Dios aceptador de personas, dice mi P. Sr. S. Pedro: ( 1. c. 10. ) *Deus sine acceptione personarum judicat secundum uniuscujusque opus.* Ni la salvación pende del hado, acaso, mèritos paternales, ni futuros; como contra los Pelagianos dice fundado en las Santas Escrituras San Augustin. (cont. duas Epist. Pelag. cap. 6. y 7.)

### PRUEBA SEGUNDA DE MI CONCLUSION.

15. **S**Egun la Ley Escrita, el que quitaba la vida à una Muger preñada, pagaba con su muerte; mas si aquella no era mas que herida, y no moría, aunque se causase el aborto de lo que tenía en su vientre, estaba el agresor sugeto unicamente à pena arbitraria de los Jueces. Asi consta del Sagrado Texto: ( Exod. cap. 21. v. 22. y 23. ) *Si rixati fuerint viri, & percusserit quis mulierem prænantem, & abortivum quidem fecerit, sed ipsa vixerit, subjacebit damno, quantum maritus mulieris expetierit, & arbitri judicaverint. Si autem mors ejus fuerit subsecuta, reddet animam pro anima.* Omíto otros exemplos, debiendose de todos filosofar del mismo modo, como que era una misma la Ley.

16. Ahora pues: Por tanto el agresor de la Muger preñada debia perder su vida, segun esta Divina Ley, porque la quitaba à la Muger. De aqui es, que si la quitase al Hijo, ò Feto espiritualmente animado en el utero materno, debia tambien morir el mismo agresor; aun en el caso que solo al Infante, y no à su Madre, quitase



tase la vida. La paridad es urgente ; quien por la muerte causada à la Madre debia perder la vida ; con mayor razon la deberia perder por la muerte del hijo. Esto parece demostrable, porque en dicho caso puede la Madre obtener la vida eterna , perdiendo la temporal ; pero el Feto intrauterino , supuesta su animacion racional, de sobrevenir su aborto , como carecia de Baptismo, perderia no solo la temporal , si tambien la vida eterna.

17. Ni se dude , que el agresor dexaria de quitar la vida al Feto , si la tuviese racional ; porque causar el aborto , y quitar la vida, es lo mismo. Con que sino debia sufrir la pena de muerte , quando no matando à la Madre , causase el aborto , es asegurar , que el Feto no se anima espiritualmente , sino en el caso de mi Conclusion. Lo que se esfuerza mas, advirtiendo, que dicho Sagrado Texto no distingue instantes , ni momentos , sino afirma tan absolutamente , como hemos visto.

18. No se diga , que el agresor , en el caso puesto, debia morir , porque quitaba la vida al Feto, aunque asi parezca, que lo exponen los Setenta Interpretes: *Si fœtus ( dicen estos ) erat formatus , dabit animam pro anima; si nondum erat formatus, mulctabitur pecunia.* Este es efugio, porque demos quanta autoridad se quiera à estos Interpretes ; si hace su exposicion frente à nuestra Vulgata, ni se debe , ni se puede seguir dicha exposicion. La disciplina de la Iglesia en esta parte nadie la ignora ; y mucho menos la puede ignorar el que se preciase de instruido , siendo terminante el Decreto del Tridentino en este punto. Por lo que al oir este efugio:

*Non aliter obstupui, quam qui Jovis ignibus ictus*

*Vivit, & est vitæ nescius ipse suæ.*

19. ¿Qué no pertenece à la disciplina Eclesiastica el Decreto del Tridentino, que tiene definido, (Sess.4.) que



la Vulgata es la regla de nuestra creencia, la pauta de nuestra Fe, y el nivel de los Dogmas Católicos, desechando toda otra version, que con ella no concuerde? Todos dicen con Pedro Annato (in Apparat. Theolog. tom. 1. lib. 2. art. 5.) de la Version de los Setenta Interpretes, que: *Authenticam esse nequit hodie cum non sit pura, & suo primævo conformis originali.* De aqui es, que diciendo la Version de los Setenta, en el citado caso de el Exodo, que debia perder la vida el Invasor, porque quitaba la vida al Feto intrauterino; y constando lo contrario de nuestra Vulgata; esto es, que à la Madre, y no al hijo, es à quien quitando la vida en dicho caso, debia perder la suya el Invasor, es evidente, que dicen los Setenta lo contrario, que nuestra Vulgata; y à consecuencia no se puede decir, que sea permitida aquella Version: que aun por eso la llama Pablo Zaquias (loc. cit. in suo n. 114.) Exposicion voluntaria, y no fundada: *Hæc septuaginta Interpretum versio, non versio, sed comentatio est gratis, & ex proprio Marte facta, cum longè aliter Vulgata habeat.* Estando, pues, à nuestra Vulgata, como por precision debemos estar à ella, es fundada, sólida, y eficaz esta nuestra segunda Prueba de Conclusion, puesta num. 15. la que se confirmará con nuevo vigor à baxo num. 114.

### PRUEBA TERCERA.

20. **T**odos contrahen el pecado original en el instante, en que el Alma racional se infunde en el cuerpo humano; y à la verdad èsta contraccion, ó contagio, se verifica comun, y ordinariamente en el instante antes de empezarse el parto; en èste, pues, y no en otro se infunde el Alma. De la contrac-



traccion del original, nadie duda: es artículo de fé; la duda está sobre el momento, y tiempo en que se verifica su contraccion. Para esto sirve de prueba lo que dice el Eclesiastico: (cap. 40. v. 1.) *Jugum grave super filios Adam à die exitus de ventre matris eorum.* Todos los hombres contrahen un grave Yugo en el dia de su salida al mundo, nacimiento visible, y parto del vientre de sus Madres; éste Yugo es el pecado original: y así éste se contrahe estando el hombre para salir al mundo; cuya circunstancia no se verifica de otro instante, que el de nuestra Conclusion.

21. Que éste dia sea el del parto, y salida al mundo visible, lo dice la Biblia maxima por estas palabras: *A die exitus undé exeunt.* La Version Syriaca: *A die, quo egressi sunt de ventre matris eorum.* Lo dice, con el comun de los Expositores, Alapide: *A primo die, quo lucis hujus usum accipiunt. Imó hoc Jugum miseram animam ab ipso suæ creationis momento incipit premere.*

22. Este Yugo es el pecado original en opinion de todos, como lo asegura el Autor del Hypognosticon por estas palabras: *¿Quod grave Jugum est nisi peccatum? Et quare est dictum Jugum, nisi quia ex duobus Adam, & Eva, veniat, vel duorum premat, & conterat colla; id est, masculi, & fæminæ, malorum videlicet, atque impiorum, quia in utroque sexu Jugum sunt. Ideó ait generalitér: Jugum grave super filios Adam:: hoc Jugo, id est, originali peccato revincti majores, atque minores vitio ex ipso orti, tamquam aratrum contrahimus.* Así se lee en el libro 5. de S. Agustin cap. 13. Y aunque esta obra no es del Santo, lo es de autoridad, dice Pedro Annato (in Apparat. Theolog. n. 21. p. 289. Edit. Venet. 1757.) *Libri, qui inscribuntur Hypognosticon, qui sunt in septimo tomo, quamvis Catholici utiles, & eruditi, auctorisque peran-*



*per antiqui sint ; non tamen Augustini.*

23. Lo mismo expone al Eclesiastico el Papa Gelasio: ( *Epist. 1. cont. Pelagianos.* ) *Grave Jugum super filios Adam à die exitus de ventris matris ::: de qua captivitate Jugi non nisi solus Dominus noster Jesus Christus commercio suæ redemit passionis , & mutata natura nos eruit.* Asi tambien lo entiende Tigurina: *A die quo de matris utero emergerunt.* Con los que concuerdan los citados en el n. 21. y otros muchos.

24. Verdad es , que èste Texto del Eclesiastico no señala el instante , y momento , en que se contrahe el pecado original ; pero tambien es verdad, que si asi fuese , señalaria terminantemente el instante de mi Conclusion , y èsta sería de Fè Divina. Señala el dia del parto ; en èste dice , que se contrahe dicho Yugo grave. De aqui infiero yo, que no se contrahe el pecado original antes del dia de salir el Infante à la luz del mundo. Esto parece bastante fundado en dicho Texto del Eclesiastico. Sobre qual sea en dicho dia el instante de contraerse el original , es , y será la disputa. Fundado yo en las otras mis pruebas de Conclusion , digo , que èste instante debe ser el inmediato antes de empezarse el parto ; porque de otra suerte urgen mis Pruebas , y estrechan mis fundamentos : Mas breve : Para esta tercera Prueba me señala el dia de la infusion del Alma en el cuerpo humano el Eclesiastico ; y porque de no ser el momento de dicha infusion , el que pone mi Conclusion , se seguirian los mismos inconvenientes , que si se infundiese dicha Alma racional, v. g. dos meses antes del parto : de aqui infiero yo , y pruebo , que segun el Eclesiastico , el Alma racional se infunde en el cuerpo humano en el instante antes de empezar su parto.



25. **L**as Almas no se crian, ni infunden en el cuerpo humano, hasta que este se halla en su ultima disposicion para recibirla; esta disposicion no se adquiere hasta el instante antes de su parto: hasta este momento; pues, no se anima el cuerpo humano. La mayor es de todos los Catòlicos, como diximos n. 9. con el P. Mair. Y el P. Lazcano se explica asi: ( Opusc. Philosoph. disp. 1. sect. 2. n. 26. ) *Dico: Anima rationalis infunditur à Deo in instanti, in quo corpus est perfectè organizatum, & ultimò dispositum ad animam.*

26. La menor es de Santo Tomàs: ( 1. p. q. 118. art. 2. ad 2. ) *Sic igitur dicendum est, quod anima intellectiva creatur à Deo in fine generationis humanæ. Lo mismo dice Galeno: ( lib. 15. de Usu. c. 5. ) Consentaneum videtur, tunc Fætum propriam animam recipere, cum perfectè organizatum est. Con lo que viene à concordar Pablo Zaquias: ( loc. cit. n. 113. ) Corpus intermino: quadraginta dierum non est assecutum suam integritatem, & perfectiõnem, quinimo nihil amplius habet intra prædictum terminum, & per multos dies, nè dicám menses subsequentes, nisi rudem quãdam, & vix linceis oculis perceptibilem partium delineationem, neque omnium, & singularum. Y asi se dice in cap. Moysés, caus. 32. q. 2. Cùm ergo corporis lineamenta compacta non fuerint, ubi erit anima?*

27. Y aunque para sostener la presente opinion, no es necesario admitir sucesivamente las tres almas, vegetativa, sensitiva, é intelectiva, las admito como mas conforme à Santo Tomàs en el lugar citado n. antecedente, donde dice: *Ideò dicendum est, quod cum generatio unius semper sit corruptio alterius, necesse est dicere, quod tam in homine, quàm in animalibus aliis, quando perfectior*



*fectior forma advenit, fit corruptio prioris; ita tamen quod sequens forma habet, quidquid habebat prima, & adhuc amplius. Et sic per multas generationes, & corruptiones pervenitur ad ultimam formam substantialem tam in homine, quam in aliis animalibus. Con esto concuerda el celebre pasage del tomo nono de S. Agustin: (Soliloq. cap. 9.) Potuit quidem manus tua, Domine, me lapidem, vel avem, vel serpentem, vel belluam, aliquam creare, & scivit; sed noluit propter suam bonitatem. Quare ergo non sum lapis vel arbor, vel aliqua bellua? Quia sic ordinavit bonitas tua; & ut hoc ordinaret, non præcesserunt merita mea.*

### PRUEBA QUINTA.

28. **S**Egun el gran P. S. Agustin, el Sacramento del Baptismo lo es de regeneracion: y asi como el que antes no vivia, no podia morir despues; y el que no estaba muerto, no podia resucitar; asi tambien el que no està nacido, no puede renacer. El Infante, ò Feto intrauterino no està nacido, engendrado, ó animado comun, y ordinariamente antes del momento, que señala mi Conclusion. De aqui es, que no puede renacer por el Baptismo antes de dicho instante. Vayan las palabras del Santo: (lib. 2. de Peccat. Merit. & Remis. cap. 23.) *Sacramentum Baptismi profectò, Sacramentum Regenerationis est, quo circa sicut homo, qui non vixerit, mori non potest, & qui mortuus non fuerit, resurgere non potest. Ita qui natus non fuerit, renasci non potest.* Y completa el pensamiento el mismo Santo: (Epist. 187. aliàs 57. ad Dardan. n. 3.) *Si igitur homo regenerari per gratiam spiritus in utero potest; quoniam illi restat adhuc nasci, renascitur ergo antequam nascitur; quod fieri nullo modo potest.*



29. Confirmase esta Prueba con S. Isidoro, (lib. 1. Sent. cap. 24. Relat. cap. 115. dist. 4. de Consecrat.) que dice asi: *Qui in maternis uteris sunt, ideó cum Matre baptizari non possunt; quia qui natus adhuc secundum Adam non est, renasci secundum Christum non potest. Neque enim dici regeneratio in eo poterit, quam generatio non præcessit.* Ni se diga, que el intento de estos PP. es, que no se baptiza el hijo por el Baptismo de su Madre, como decian algunos Hereges, segun el Sr. Benedicto XIV. (cit. n. 12.) sino que no se baptiza el Feto, porque en el utero materno, ni está nacido, ni animado. Esta es la única razon, que dichos Santos PP. alegan.

30. Omito otras Pruebas, que se podian fundar en la letra de Sto. Tomás, (lib. 3. cont. Gentil. cap. 159. 161. 162. y 163.) por parecerme, que con las expuestas queda demostrada la intrinseca probabilidad de la opinion puesta num. 5. mayormente no habiendo documentos de Fè, Concilio, Canon, Bula, ò razon, que demuestre lo contrario. Aqui solo se defiende una opinion, que aunque parece la mas piadosa, y mas conforme à las Escrituras, y sana Teología, por fin es opinion, y segun Sto. Tomás: (1. p. q. 7. art. 9. ad 4.) *Opinio enim significat actum intellectus, qui fertur in unam partem contradictionis cum formidine alterius.* O como dice en otra parte: (2. 2. q. 2. art. 9. ad 2.) *Opinio non habet firmum assensum: est enim quiddam debile, & infirmum.* Este caracter es proprio aun de las opiniones mas plausibles. No por eso obliga ésta opinion á que se admita; pero al que no le agradase, que reflexione el Epigrafe de la pag. 2.; al que no le quadrase, que considere lo de Horacio n. 5.; y al que intentase censurarla, que medite lo de Caramuél n. 74: y si à su delicado gusto no embonasen éstas razones, que franqueè las que le muevan à

C

decla-



declarar por improbable la presente opinion; y quando las Soluciones del Autor no alcancen à enervarlas, la retratarà con animo sencillo, y docil.

31. Formada esta Disertacion, pidió permiso à su Autor el R. P. M. Fr. Francisco Nuñez, Lector Jubilado, Regente de Estudios en el Convento Casa Grande de N. S. P. S. Francisco, Colegial Mayor de Alcalà de Henares, y uno de los notoriamente Sabios de Sevilla, para leerla, y defenderla en la Regia Sociedad Medica de dicha Ciudad, Cuerpo laborioso, Literario, y de los mas útiles, que ilustran dicho Pueblo, cuyo permiso le concediò gustoso; pero, ò la benèfica sombra del nombrado Rmo. ó el deseo de ventilar un punto, que se estimò de interés comun, estimulò la curiosidad de varios Eruditos, que manifestaron su anhelo de reflexionarla, sin la ligacion de contextar à ella de sola voz, y con la precisa formalidad del Escolasticismo. Franqueóla su Autor, por lo que parecía interesarse en su inspeccion; y aunque varios la devolvieron, aprobandola por escrito, otros presentaron sus Argumentos para ilustracion de la materia, à cuya bondad contextò el Autor por escrito con sus respuestas, que uno, y otros forman el siguiente-

### ARTICULO III.

#### ARGUMENTOS, Y RESPUESTAS SOBRE la presente Conclusion.

32. ARG. 1. La primera prueba no parece eficaz, porque el Texto de S. Pablo, en que se funda, no persuade el intento. Y es la razon; porque de que diga S. Pablo, que *Deus vult omnes homines salvos*

*fi.*



*fieri*, no se infiere, que Dios quiera la salvacion de todos. Este texto debe entenderse segun la Disciplina de la Iglesia; y segun ella, se entiende de solos los Predestinados, y de solos los que se han de salvar; y como de todas clases de hombres hà de haver Predestinados, de aqui es, que la expresion de S. Pablo es general, y absoluta, aunque no haya en Dios voluntad general de salvar à todos: por lo que:-

*Hostis habet muros, ruit alto à culmine Troja.*

3.3 Respuesta 1. Extraña Exposicion! Y extraño Argumento! Y es la razon demonstrable. El Papa Clemente XI. en su Bula *Vineam Domini* del año de 1705. condenò à Jansenio cinco Propositiones; y la ultima, con la Pontificia condenacion, dice asi: *Quintam: Semipelagianum est dicere, Christum pro omnibus omninò hominibus mortuum esse, aut sanguinem fudisse: falsam, temerariam, scandalosam: & intellectuam eo sensu, ut Christus pro salute dumtaxat Prædestinatorum mortuus sit; impiam, blasphemam, contumeliosam, Divinæ pietati derogantem, & hæreticam declaramus.* De forma, que del modo, que entendieron dicha proposicion Lutèro, y Calvino, es falsa, temeraria, y escandalosa; y como tal la havia yá condenado el Papa Alexandro VIII. año 1690. en su quarta proposicion, que dice asi: *Dedit semetipsum pro omnibus oblationem Deo, non pro solis Electis, sed pro omnibus, & solis Fidelibus.*

34. Pero entendida de la salvacion de solos los Predestinados, sin querer admitir la voluntad general en Dios de salvar à todos los hombres, sin exceptuar, ni aun uno, es impía, blasfema, contumeliosa, ofensiva de la Divina piedad, y es herética, y como tal declarada. Jesu-Christo murió, porque quiso la Redencion, y salvacion, no solo de los Predestinados, sino tambien



de los Réprobos. Es, pues, manifiesta esta proposición Janseniana, y tan una con la exposición del n. 32. dada al texto de S. Pablo, que no se necesita más de leerla para conocerla idéntica. Este es punto de Disciplina Eclesiástica inconcusamente; mas es bien no confundir las cosas. Lutéro, y Calvino negaban, que Christo huviese muerto, y padecido por todos; queriendo que este cruento Sacrificio huviese sido por los Fieles solamente, y no por los Paganos, Judios, y Héreges; y negaban, que à los Reprobos, en virtud de los méritos de Christo, se les confiriesen dones algunos sobrenaturales.

35. Jansenio concediendo la conferencia de muchos de estos dones à los Reprobos, negaba que huviese Christo muerto, queriendo la salvacion de éstos Reprobos. No fué, pues, lo mismo lo que Lutéro, y Calvino sostuvieron, que lo que Jansenio: por eso es muy distinta la condenacion de esta quinta proposición, que la de la quarta por el Papa Alexandro VIII. Y siendo una misma cosa, morir Christo por todos, que morir porque quiso la Redencion, y salvacion de todos, es la misma doctrina de Jansenio, decir que el texto del Apostol habla únicamente de la salvacion de los Predestinados.

36. Respuesta 2. En el num. 10. se dixo, que Jesu Christo havia sido oblacion por todo el Mundo, que era, dicese tambien, *Salvator omnium maximé Fidelium;* (Paul. ad Timot. 1. cap. 4.) y estas expresiones no se pueden verificar de solos los Predestinados, que estos ni son todos los hombres, ni todo el mundo. Luego si en fuerza de dicha Exposición se dixo, que Troya quedaba arruinada; en virtud del Pontificio Diploma, diré con el mismo Poeta:

*Trojaque nunc staret; Priami que Arx alta maneres.*



37. No obstante la dicha demonstracion, se replica asi: La Exposicion dada al Apostol, que està n. 32. es expresa de S. Agustin: luego se puede admitir: luego no es Jansenista. Pruebase el antecedente: En el lib. de Corrept. & Grat. cap. 14. se lee asi: *Ita dictum est, Deus vult omnes homines salvos fieri, ut intelligantur omnes Prædestinati, quia omne genus hominum in eis est.* De este mismo parecer es Sto. Tomás, (1. p. q. 19. art. 6. ad 1.) donde dice: *Dicendum est, quod illud verbum Apostoli, quod Deus vult omnes homines salvos fieri, potest intelligi tripliciter. Uno modo, ut sit accomoda distributio secundum hunc sensum: Deus vult, &c. Qui salvandi sunt.* Luego el texto de S. Pablo se puede entender de solos los Predestinados.

38. Digo, que aun quando fuesen los citados Santos de dicho parecer; yo de ningun modo los seguiria, abrazando antes la Definicion de la Iglesia, á que el mismo S. Agustin hace la justicia de decir, que á no moverlo ésta, ni al Evangelio creeria: *Ego Evangelium (cont. Epist. Fundament. cap. 5.) non crederem, nisi me Catholicæ Ecclesiæ non moveret auctoritas.* Y Sto. Tomás (2. 2. q. 10. art. 12. c.) se explica tan rendido à su imitacion, que dice: *Respondeo dicendum, quod maximam habet auctoritatem Ecclesiæ consuetudo, quæ semper est in omnibus æmulanda: quia & ipsa Doctrina Catholicorum Doctorem ab Ecclesia auctoritatem habet. Unde magis standum est auctoritati Ecclesiæ, quam authoritati, vel Augustini, vel Hieronymi, vel cujuscumque Doctorem.* Por lo que definiendo, y decretando la Iglesia algun punto, no se hà de seguir el dictamen contrario, aunque claramente estè fundado en un S. Agustin, como lo declaró el Papa Alexandro VIII. en la trigesima de sus Propositiones condenadas.



39. Respuesta 2. y directa. Asi San Agustin, como Sto. Tomàs en quantos lugares se objetan, hablan de la voluntad de Dios consiguiente respeto de los Predestinados, eficaz, y absolutamente *in actu secundo*: y si mas se quiere, *prævisis meritis, & cooperante humana voluntate auxiliis Divinæ gratiæ*; pero respeto à todos, y aun à los Reprobos conceden en Dios voluntad general, antecedente, seria, y eficaz, quanto està de parte del mismo Dios en orden à la salvacion de todos, sin exceptuar uno. Esto se demuestra con el mismo S. Agustin, (cap. 32. Soliloq.) que dice: *Confiteor te Deum Patrem ingnitum, te Filium cognovi Deum, & Dominum nostrum Jesum Christum, Unigenitum, Creatorem, Salvatorem, & Redemptorem meum, & totius generis humani.*

40. En el libro de las Meditaciones: (cap. 14.) *Omnis Spes, & totius fidutiæ certitudo mihi est in præioso Sanguine ejus, qui effusus est propter nos, & propter nostram salutem.* Y en el libro de las Retrataciones: (1. Re-tract. cap. 10.) *Verum est omninó omnes homines hoc posse, si velint, sed præparatur voluntas à Domino, & tantum augetur munere charitatis, ut possint.* Y Sto. Tomàs: (lib. 3. cont. Gentiles c. 159.) *Deus enim quantum est in se, paratus est omnibus gratiam dare; vult enim omnes homines salvos fieri, & ad agnitionem veritatis venire; ut dicitur 1. ad Timot. cap. 2. sed illi soli gratia privantur, qui in se ipsis gratiæ impedimentum præstant. Cúm hoc sit in potestate liberi arbitrii impedire Divinæ gratiæ receptionem.* Luego, segun los Santos dichos, Dios quiere antecedentemente, y quanto està de su parte, la salvacion de todos; y consiguientemente la de los Predestinados, y Reprobos.

41. Lo mas es, que el mismo S. Agustin en el lugar citado por el Argumento n. 37. (cap. 11.) destruye



ye el intento de este, pues dice asi: *Neque ipsum ergo Deus voluit esse sine gratia, quam reliquit in ejus arbitrio, quoniam liberum arbitrium ad malum sufficit, ad bonum autem nihil est, nisi adjuvetur omnipotenti bono: quod adjutorium, si homo ille per liberum arbitrium non deservisset, semper esset bonus; sed deseruit, & desertus est.* Y en el siguiente cap. 12. dice: *Non solum dat Deus adjutorium hominibus, quale primo homini dedit, sine quo non possunt perseverare, si velint, sed in eis etiam operatur & velle: ut quoniam non perseverabunt, nisi & possint, & velint, perseverandi eis possibilitas, & voluntas. Divinae gratiae largitate donetur. Tantum quippe Spiritu Sancto accenditur voluntas eorum, ut ideò possint, quia sic volunt.* Y hablando de los Reprobos en el siguiente cap. 13. dice asi: *Hi ergo qui non pertinent ad istum certissimum, & felicissimum numerum, pro meritis justissimè judicantur. Aut enim jacent sub peccato, quòd originaliter de generatione contraxerunt, & cum illo hæreditario hinc exeunt, quod non est regeneratione dimissum; aut per liberum arbitrium alia insuper addiderunt.* Y como en el cap. 14. ( que cita el Argumento del num. 37.) dexaba yá claramente de antemano explicada el Santo su mente, y doctrina, no tuvo para qué repetirla.

42. En quanto à Santo Tomàs citado num. 37. aún es mas claro el error del Argumento, porque seguidamente à las palabras citadas, dice las siguientes: *Non quia nullus homo sit quem salvum fieri non velle, sed quia nullus salvus sit, quem non velle salvum fieri, ut Augustinus dicit; y lo cita. (in lib. 1. de Prædest. SS. c. 8. in Enchir. c. 103. & in lib. 4. cont. Julian. c. 8.)* Luego con dichos Santos Doctores nada se prueba contra esta Conclusion.

43. Ni se replique diciendo, que Santo Tomàs con-

tinúa



tinúa en el citado lugar así: *Secundo potest intelligi, ut fiat distributio pro generibus singulorum, & non pro singulis generum; y señala estos generos, y estados de hombres. Porque esto se debe entender precisamente de la voluntad de Dios consiguiente; pues la antecedente es de querer la salvacion de todos; como el mismo Sto. Tomás lo explica inmediatamente por estas palabras: Tertio secundum Damascenum intelligitur de voluntate antecedente, non de voluntate consequente: Deus vult anteceder omnem hominem salvari, sed consequenter voluit quosdam damnari secundum exigentiam suae justitiae. Y aún con mas individualidad (1. dist. 46. q. 1. ad 1.) dice el Santo así: Ad primúm ergo dicendum, quod secundum Damascenum verbum Apostoli intelligitur de voluntate antecedente, & non de consequente.*

44. *Replica 2. S. Agustin (in Enchirid. c. 97.) dice: Quam ob rem videndum est, quem ad modum sit de Deo dictum, quia & hoc Apostolus verissimè dixit, quia omnes homines vult salvos fieri. Cúm enim non omnes, sed multos plures, non fiunt salvi, videtur utique non fieri, quod Deus vult fieri, humana scilicet voluntate impediente voluntatem Dei. Y tambien (Epist. 107.) dice el Sto. Padre: Quomodo dicitur, quod Deus vult omnes homines salvos fieri, cum multis non detur parvulis, & sine illa (gratia) plerique moriantur, qui non habent voluntatem contrariam, & aliquando cupientibus, festinantibusque parentibus, ministris quoque volentibus, ac paratis, Deo nollente, non detur; cum repente priusquam detur, expiret pro quo, ut acciperet, currebatur. Unde manifestum est, eos, qui huic tam perspicuae veritati resistunt, non intelligere omnino qua locutione dictum sit, quod Deus vult omnes homines salvos fieri, cum tam multi non fiant, non quia ipsi, sed quia Deus non vult, quod sine ulla calligine manifestatur in parvulis.*



Con éste texto , no visto en San Agustín, según los yerros , que tiene, se intenta sostener la Exposición, que se dà al texto de S. Pablo en el n. 32.

45. Y esto se afirma , porque el P. Macedo ( col- lat. 12. Differ. 2. sect. 4. edit. Patav. año 1671. ) dice, que admitir en Dios voluntad general de salvar à todos, es doctrina de todos los Semipelagianos. La misma presente Replica la confirma el Argumentante con el cap. 97. del Enquiridion, que dice: *Quando enim quæritur causa, cur non omnes salvi fiant, responderi solet, quia hoc ipsi nollunt. Quod quidem de parvulis dici non potest, quorum nondum est, velle, seù nolle.* Y à consecuencia el texto de S. Pablo se puede exponer de solos los Predestinados. Por lo que S. Agustín desprecia la voluntad general en Dios de salvar à todos.

46. Resp. 1. El intento principal del Argum. fuè, que solamente de los Predestinados se debia entender à S. Pablo, como se dixo n. 32. Ahora pretende únicamente , que dicha su Exposición no es Janseniana, y que se puede admitir ; aunque la que en esta Disertación sostenemos sea mucho mas probable. Esto se funda, en que el Doctor Sutil así lo afirma ( 1. p. dist. 46. q. un. ) por estas palabras: *Dico quod licet dictum Apostoli posset exponi de distributione accommodata, pro omnibus, qui salvi fiunt, tamen multo melius potest exponi de voluntate antecedente sic: id est, vult omnes homines salvari, & salvos fieri, quantum scilicet est ex parte sui, & voluntate sua antecedente, pro quanto dedit dona naturalia, & leges rectas, & adjutoria communia sufficientia ad salutem.* Si éste que dixo Escoto lo huviera previsto el Argumentante, no huviera pensado en poner el Argumento del n. 32. Y no, que mudando de medio, pretende ahora conceder mucho mas probable, lo que en dicho primer Argum-



dixo, que era cóntra la **D**isciplinã Eclesiastica. Pero ni esto le hẽ de permitir ; bien que de permitirse lo , no havia Argum. porque de ese modo se me concede , que la Prueba 1. de mi Conclusion del n. 10. es , no solamente probable , sino mucho mas probable , que la opinion , que abraza en su Exposicion el Argumento ; y yo no pretendo otra cosa , que dár à mi opinion intrinseca probabilidad.

47. Resp. 2. De los citados textos solo se infiere, que de los Parvulos , que no tienen el uso del *velle* , *seu nolle* , ó de su voluntad , no es bien se diga , que así su salvacion , como su condenacion, es efecto de sus obras, y libre alvedrio ; mas esto no impide , que en los Adultos sea meritoria la Gloria , é Infierno : y à consecuencia , que la consecucion de estos estados sea efecto de su voluntad , sin cuyo exercicio no hai premio , ò castigo. Por lo que toca à los Adultos , queda bastantemente afianzada esta Doctrina en los n. 41. 42. y otros. Pero debiendo fundarse en otros principios respecto de los Parvulos ; para saber lo que S. Agustin dice de ellos, debemos instruirnos del lugar , en que determinadamente desentraña este punto el Santo.

48. Este es ( cont. duas Epist. Pelagianor. cap. 6. y 7.) donde à Juliano , y à su doctrina rebate difusamente : *Respondete igitur* (dice el Santo) *de meritis parvulorum , cur alii baptizati , alii non baptizati de corpore exeant , nec parentum meritis , vel polleant , vel careant tam excellenti bono , ut fiant filii Dei ex hominum filiis , nullis parentum , nullis meritis suis ?* Este , pues , es el punto. Sigue el Santo refutandolos , y dice , que el beneficio del Baptismo no les viene à los Parvulos del acaso, del hado , de los méritos futuros, ni de la aceptacion en Dios de sus personas. Pone el exemplo en una muger  
pros-



prostituta, que del trato ilícito con un hombre dió à luz dos hijos: de estos, pues, instituye la question; niega, que por los mèritos de estos Padres logre el uno el Bap- tismo, no consiguiendolo el otro: y desechadas todas las causas, que alegaban los Pelagianos, y con ellos Juliano, concluye así: *In illo qui baptizatus est, gratiam Dei vos confiteri cogimus, & meritum ejus nullum præces- sisse convincimus; de illo autem sine baptismo mortuo, cur ei defuerit Sacramentum, quod & vos fatemini omnibus æta- tibus necessarium, & quid isto modo in eo fuerit vindica- tum, vos dixeritis, qui non vultis originale delictum.*

49. Ved aqui donde el Santo ventila la question sobre los Parvulos. Ved como en èste lugar digno de leerse, y releerse, quan largo es, atribuye à Dios la sal- vacion, y conferencia del Baptismo del uno, del modo mismo que lo hemos establecido en los numeros antece- dentes; y ved como la falta de èste Sacramento en el otro Parvulo, no la atribuye à la ùnica voluntad de Dios, como dice el Argumento num. 44. *Deo nollente.* De es- tos dos Parvulos expuestos à la inclemencia, y dexados al Pùblico, si se baptiza el uno, es porque Dios quiere; pues como Dueño de la Masa, hace de ella quando quie- re vasos de honor; pero para hacer vasos de contumelia, y de reprobacion, la voluntad criada es la que positiva- mente se tiene por ùnica causa de su perdicion; y en los Parvulos el pecado original, efecto de la voluntad de ès- tos, contenida en la de Adam; pues de otro modo no na- ceríamos todos los hombres hijos de la ira Divina. Y tam- bien se podria decir, à no ser èsta la causa de la perdi- cion de los Parvulos, sino à ser sola la voluntad de Dios, como dicho Argumento pretende; que no menos *Pro- ditio Judæ; quam vocatio Pauli non permisivè solum, sed etiam propriè, & per se,* fuera obra de Dios; lo que con- dena



dena el Santo Concilio de Trento, (Sess. 6. Can. 6.) Y contra la misma Escritura Divina, que dice por Oseas (cap. 13.) *Perditio tua Israel: tantummodo in me auxilium tuum.* De este modo se concilia la doctrina del Sto. con la de las Santas Escrituras; se hace ver, que la Gracia, el Baptismo, y la Gloria, es gracia, y beneficio de Dios; pues si fuera por alguna de las razones reprobadas aqui contra los Pelagianos, *jam gratia non esset gratia*, como dice el Santo aqui con San Pablo. Y tambien se demuestra, que el texto del Argum. del num. 37. habla puramente de voluntad Divina consiguiente, como lo dice Santo Tomàs n. 43. con el comun de los Teologos.

50. Ademàs de que Christo Señor Nuestro padeciò, y muriò, porque quiso; y como dice el Simbolo Apostolico: *Qui propter nos homines, & propter nostram salutem descendit de Cælis.* Y segun S. Juan: (Epist. 1. cap. 2.) *Ipse est propitiatio pro peccatis totius mundi:* Y (cap. 4.) *Missit filium suum Unigenitum Deus in mundum, ut vivamus per eum.* Todo lo qual no se puede verificar, como otros muchos Santos Textos, de solos los Predestinados; pues èstos solos no componen el Mundo.

51. Ni se diga, que S. Agustin desprecia la voluntad general en Dios de salvar à todos, como dice el Argumento; porque en tal caso se vería despreciada la Doctrina de Sto. Tomàs citada n. 43. y la que trae en otra parte expresamente: (cont. Gentil. cap. 159. 161. 162. y 163.) Se vería despreciada la Doctrina de casi todos los antiguos Doctores, como dice el P. Mastrio. (de Prædest. disp. 5. q. 1. à 2. à n. 14.) Se vería despreciada la del mismo Escoto, (1. p. in 1. dist. 46. q. unic.) como vimos n. 46. Lo mismo acontecería à Hugo Victorino, (q. 15. cap. 5. Epist. 2. Corit.) donde dice: *Secundum Augustinum mortuus est pro omnibus Christus, quia*  
hoc



*hoc ejus mors promeruit, ut per ipsum omnes salventur, nisi in ipsis remaneret, sufficiens enim erat ad omnium salutem.*

52. Tambien se podria decir, que con la doctrina de S. Agustin, se despreciaba la del Concilio Coloniens. (p. 7. cap. 32.) que dice: *Quamquam nemo convertatur ad Dominum, nisi tractus per Patrem; attamen nemo hic excusationem prætexit, quod non trahitur; ille enim semper stat ad ostium pulsans.* Pero para qué me canso, quando el mismo P. Macedo (Sect. 1. Differt. 3.) dice: *Scholasti. i penè omnes in eandem sententiam conspirasse.* Luego todos estos se verian despreciados. Este mi pensamiento confirma S. Prospero, (lib. 2. Vocat. Gent. cap. 20.) que dice: *Universitati hominum (quod abundè probavimus) ita multiplex, ac ineffabilis Dei bonitas consuluit semper, & consulet, ut neque ulla pereuntium excusatio suppetat, neque cuiquam sit liberum de sua justitia gloriari; cum & illos propria injustitia demergat, & istos Dei gratia perducatur ad Gloriam.*

53. Esta opinion del P. Macedo es hoy improbable, porque es la misma que se le condenò à Jansenio, como dixe, y probé n. 33. y 34. No por eso dexa de ser éste celebre Autor mui benemerito en la Republica Literaria. Escribiò antes del año de 1705. en que se expidiò la Bula: *Vineam Domini*, que condena esta doctrina en Jansenio; y asi Macedo, como otro alguno, que conviene con su opinion, y fecha, se vè libre de tan denigrativa nota, por la razon de su antelacion en escribirla; como en semejantes asuntos los vindica el Sr. Benedicto XIV. (Bula: *Interpretetitos* n. 56.) No por eso dexa de quedar condenada la opinion. Y mas que el mismo Macedo la tiene por tan extraña, y peligrosa, que dice: (pag. 547.) *Hoc novum veluti munus Scotistis offerimus, & eorum juditium expectamus.* Y haviendo despues advertido, que



que el P. Vulpes de Montepiloso, Franciscano, havia echado por el mismo atajo, dice asi: *Fateor ingenué miratum me fuisse, Vulpem meam sententiam, & interpretationem occupasse, cum putarem me primum omnium illius auctorem esse.* Mas esta sentencia de que se jacta, la desprecia, y abomina terriblemente el P. Mastrio, cuya garantia me sirve de escudo; (de Prædest. dis 5. q. unic. art. 1.) y porque el P. Vazquez (1. p. disp. 96. cap. 2. à n. 7.) niega, que se den en los Parvulos auxilios suficientes para su salvacion; no obstante de sostenerlo con menos malos medios, que Macedo, dice el mismo Mastrio (loc. cit. art. 1.) *Hæc sententia ut nimis dura, & severa rejicitur.* Y esto antes de dicha condenacion Pontificia.

54. Lo que se hace reparable en el P. Macedo es, que diga, que la opinion de que en Dios hai voluntad general de salvar á todos, es opinion de los Semipelagianos, antiguos, y modernos, (como lo afirma sect. 5.) que diga, y alegue con prolixidad (sect. 6.) los Argumentos de estos Hereges; que los dexé sin solucion; que se oponga al mismo Escoto, que como vimos n. 46. admite en Dios esta voluntad general de salvar à todos; que se oponga al comun de casi todos los Teologos, como el mismo lo confiesa n. 52. y que diga, que los que llevan esta voluntad general en Dios, lo hacen por honor, y temor de las Santas Escrituras. Asi se explica: (Differ. 3. sect. 7.) *Tanta est tamen apud ipsos Religio erga illa Scripturæ testimonia, tantum earum rationum pondus, tantus earum difficultatum ex negatione sufficientis auxilii universalis metus, ut non audeant ab illa sententia recedere.* Lo cierto es, que el P. Fr. Antonio Ruerk, Franciscano (tom. 2. Curs. Theolog. q. 4. à num. 13.) trae los mismos Argumentos, que el P. Macedo, y los satisface, y convence de Jansenianos.



55. Seria (dice Macedo en los lugares ultimos citados) esta voluntad de Dios frustrada; lo envileceria, no consiguiendo el fin que deseaba: y con esta su poderosa razon podia decir, que la Gracia suficiente era à nuestro estado, no solo inutil, sino perniciosa; y aun podria decir: *Gratia sufficiens statui nostro non tam utilis, quam perniciosa est, sic ut proinde merito possimus petere: A gratia sufficienti libera nos Domine*: pues con ella no se consigue la salvacion, para cuyo fin la franquéa Dios. Y en tal caso admitiria la proposicion sexta condenada por el Papa Alexandro VIII. Ni se advierte como pueda admitir, y defender (dif. 3. sect. 7.) la posible reprobacion de los Predestinados, y la salvacion de los Reprobos *in sensu diviso à suis statibus*, no queriendo la voluntad de Dios antecedente, respecto de la salvacion de los mismos Reprobos, siendo una misma cosa, y una inconsequencia insustentable.

56. No se puede negar, que el punto, que se eligió por Argumento es de dificultad; pero ni negar se puede, que Dios quiere la salvacion de todos los hombres Predestinados, y Reprobos. Verdad es tambien, que à todos los dexa Dios en su libre alvedrio, para que cooperen, y merezcan el premio, ò castigo de sus obras. Uno, y otro punto es cierto, aunque dificil, dice el mismo S. Agustin: (lib. 2. cont. litter. Petilian. cap. 84.) *Si tibi proponam questionem, quomodo Deus Pater atrahit ad Filium homines, quos in libero dimissit arbitrio? Fortassis eam difficilem soluturus es. Quomodo enim atrahit, si dimissit, ut quis quid voluerit, eligat? Et tamen utrumque hoc verum est; sed intellectu hoc penetrare pauci vallent.*

57. Cada Escuela sigue su rambo en este punto. Aqui, como impertinente, no hemos elegido partido; abominamos del todo el espiritu de parcialidad. Lo Dogmatico,



matico , y lo definido es lo que se hà abrazado , y explicado. Hè rechazado la Exposicion , que se hà dado á San Pablo n. 32. Hé demostrado , qué es la Heregía de Jansenio. Si algun Autor hai que niega en los Infantes íntrauterinos los auxilios suficientes para la Gloria , èstos , ó son anteriores à la Bula : *Vineam Domini*, del n. 33. ; ó explican los tales auxilios suficientes de modo , que los hacen, y equivocan con los eficaces En honor de los SS. PP. San Agustin , y Santo Tomàs , y en obsequio de los Decretos Pontificios, me hé detenido en responder á las pasadas Replicas , que baxo otro respeto no necesitaban de tanta satisfacion.

58. ARG. 2. La opinion de ésta Disertacion , segun , y como consta establecida num. 5. està expresamente condenada por la Iglesia : luego es falsa. Pruebase el antecedente. Dicha opinion està comprehendida en la Proposicion 35. del Papa Inocencio XI. que dice asi : *Videtur probabile , omnem Fætum , quandiú in utero est , carere anima rationali , & tunc incipere eandem habere , cum paritur ; ac consequenter dicendum erit, in nullo abortu homi idium committi.* Luego està condenada la opinion de la presente Disertacion ; y por consiguiente es imposible.

59. Este Argumento tiene muchas respuestas , no por lo fuerte de él , sino para desterrar aún su memoria ; y para que se véa que es declamatorio , y nada sólido. Resp. 1. La citada Proposicion 35. Inocenciana tiene dos partes ; primera acaba en la palabra: *Paritur.* Esta primera parte , que es la que se alega contra la presente opinion , aún no se prueba , que esté condenada , y era necesario probarlo. Y es la razon , porque el que esté inclusa esta dicha parte primera en la Proposicion 35. no prueba su condenacion. Al modo que la Proposicion



36. siguiente , condenada tambien por el mismo Papa, contiene todo lo siguiente : *Permissum est furari , non solum in extrema necessitate , sed etiam in gravi* ; solo es condenada por la ultima parte , que dice , *sed etiam in gravi* ; quedando en quanto á la primera verdadera. Lo mismo sucede con la Proposicion 4. condenada por el Papa Alexandro VIII. que dice : *Dedit semetipsum pro nobis oblationem Deo , non pro solis Electis , sed pro omnibus , & solis Fidelibus* ; cuya proposicion es falsa por las dos ultimas palabras , siendo cierta , y de Fé Divina por todas las antecedentes. Omito otros exemplos. Y solo digo , que para afirmar , que la opinion del num. 5. está inclusa en la condenacion de la primera parte de esta proposicion , se necesita de prueba ; por lo que negando el primer antecedente , niego el supuesto de su prueba ; y salimos de Argumento.

60. Resp. 2. Admito , que dicha Proposicion Inocenciana esté condenada , segun tambien su primera parte ; mas la razon es , porque decia la Proposicion , que el Feto humano se animaba en el mismo instante , y actualidad de su parto ; como expresamente lo manifiesta por estas palabras : *Cum paritur*. Es asi , que quando llega el parto , antes de él , y en otro distinto instante del de parirse el Feto , se anima , segun dice la opinion presente en su num. 5. Luego esta opinion de modo alguno está comprehendida en la Proposicion 35. Inocenciana. El instante actual del parto , y el instante anterior á él , son dos instantes , y dos tiempos realmente distintos , y diversos : con que no es bien se confundan. Al modo que la Santisima Virgen Maria fué concebida en gracia en el primer Instante Real de su Animacion , siendo este el privilegio singular suyo ; qual no lo seria , si en el instante inmediato , posterior á su Animacion , y Concep-



cion huviese sido hallada de nuevo en gracia ; porque de éste segundo modo no se pudiera probar , que no havia contrahido antes el pecado original. La Santificacion se probaria ; la Preservacion no se probaria. Luego aunque esté condenada la opinion , que decia , que se animaba el Feto , quando se paria : *Cum paritur* , no lo está la de que se anima en el instante antes del parto , que es lo que aqui se defiende.

61. Resp. 3. La razon de la condenacion de la Proposicion 35. es , porque dice , que en ningun aborto se cometeria homicidio ; asi consta de su segunda parte: *Ac consequenter dicendum erit, in nullo abortu homicidium committi.* Esta ilacion es absoluta , y enteramente falsa; y portanto está bien condenada la dicha Proposicion. Pruebase esta menor. Aunque de no animarse el Feto hasta el instante antes de su parto no se cometiera homicidio formal, & *in se* , se cometeria homicidio virtual , & *in causa* ; asi resulta ser falsa la segunda parte de la Proposicion 35. Verdad es , que en la opinion , que aqui se sigue , no se cometeria homicidio formal , & *in se* , si se causase el aborto antes del instante de su animacion , que es el que señala la Conclusion ; pero es del todo falso , que no se cometeria homicidio virtual , & *in causa* , como se demostrarà n. 64. Luego la presente opinion está mui distante de la proposicion condenada.

62. Resp. 4. El Papa Inocencio XI. dice en la primera de sus proposiciones condenadas asi: *Non est licitum in Sacramentis conferendis sequi opinionem probabilem de valore Sacramenti , relicta tutiori, nisi vetet id lex, conventio , aut periculum gravis damni incurrendi. Hinc sententia probabili tantum utendum non est in collatione Baptismi, Ordinis Sacerdotalis , aut Episcopalis.* Estando à esta condenacion no se puede usar de opinion solamente probable; de-



dexando la mas segura en el Sacramento de la Penitencia. Y no obstante tan expresa, y clara condenacion, lleva Escoto, (1. dist. 16.) que la Esencia del Sacramento de la Penitencia consiste unica, y esencialmente en solas las dos palabras: *Absolvo te*; siendo la mas segura, y mas probable la opinion, de que consiste en las palabras: *Absolvo te à peccatis tuis*. Ahora, pues, todos los Escotistas comunmente siguen la opinion de Escoto, y la libran de la condenacion, diciendo, que ésta habla de la práctica, y la opinion habla especulativamente. Luego siendo puramente especulativa la opinion, que aqui se sigue (como con el comun de todos afirmamos n. 3.) no estará comprendida en la Proposicion 35. condenada.

63. Resp. 5. El Papa Alexandro VIII. trae condenada entre sus Proposiciones la quarta, que dice asi: *Valet Baptismus collatus à Ministro, qui omnem ritum externum, formamque baptizandi observat, intus verò in corde suo apud se resolvit: non intendo quod facit Ecclesia*. Esta misma proposion la defienden de los Antiguos, Pedro Cantor, Prepositivo, Clavacio, Javelo, y Catarino; y de los Modernos, los rigidos Contenson, Juvenin, y Jacinto Serry (hic in vindic. & vindic. Catharini.) exponiendo la proposicion condenada, y diciendo, que habla, y se hà de entender: *De Sacramento quod non serio, sed ex joco fiat*, como lo afirma Fr. Bernardo de Bolonia Capuchino. (lib. 4. Inst. Theolog tract. 1. q. 9. fol. 54. y 60. Edit. Ferraræ 1756.) Luego hablando de la Proposicion 35. Inocenciana, se puede decir, que està condenada por la razon dada en la Resp. 3. n. 61. ò dése la razon, porque estos Autores pueden exponer asi la Proposicion 4. Alexandrina, y yo no pueda la 35. Inociana.

64. Resp. 6. La Proposicion 35. condenada, es un Entimema, en el que de la primera parte se quiere inferir



la 2. de que en ningún aborto se cometería homicidio. Esta ilacion es absolutamente falsa, porque aunque el Feto humano no estuviese animado, se cometería homicidio: asi consta del Derecho: (cap. 20. *Ille qui*, q. 5. caus. 2.) *Ille qui in utero per abortum conceptum deleverit, homicida est.* Y aqui no se distingue, si el Feto está, ó no animado. Bien que si lo está, será el homicidio formal, y sino, virtual. Y tambien consta, (cap. 5. *Si aliquis*. lib. 5. Decret.) que: *Si aliquis causa explenda libidinis, vel odii meditatione, homini, aut mulieri aliquid fecerit, vel ad potandum dederit, ut non possit generare, aut concipere, vel nasci Soboles, ut homicida teneatur.* Y la razon la trae Tertuliano: (in Apolog. cap. 9. apud Dian. tom. 5. tract. 6. de Abort. Resolut.) *Nobis verò homicidio semel interdicto, etiam conceptum utero dum adhuc sanguis in hominem delibatur dissolvere non licet; homicidii festinatio est, prohibere nasci; nec refert natam quis eripiat animam, an disturbet nascentem: homo est, & qui futurus est, & fructus omnis jam in semine est.*

65. Resp. 7. Dicha proposicion 35. está justisimamente condenada, porque comprehende la segunda parte, que dice: *Ac consequenter dicendum erit, in nullo abortu homicidium committi.* Y es la causal, porque el Papa Sixto V. en su Bula: *Effraenitam* del año de 1588. condenò à las penas de homicida formal, no solo al que causase el aborto del Feto animado, sino tambien del inanimado, causando la esterilidad, antes de concebir. Y aunque el Papa Gregorio XIV. en su Bula: *Sedes Romana*. del año de 1591. moderó la antecedente Constitucion; dexó no obstante al que causase el aborto virtual, ó esterilidad dicha, sujeto à las penas del Derecho, y Canones; como lo explica bien el P. Machado. (de perfect. Confes. tom. 1. lib. 2. p. 3. tract. 17. document. 9. n. 1. y 2.) Luego de que el

Fe-



Feto humano se animé en el instante antes de su parto, no se infiere, que no havria homicidio, ni estaria sujeto à sus penas, el que causase el aborto antes del tiempo, que señala nuestra Conclusion. Veanse los num. 162. 163. y 164.

66. Resp. 8. Dicha Proposicion 35. debe ser condenada toda ella; asi lo sostenémos, y es la razon. Una proposicion es heretica, cuya contradictoria es de Fè Divina explicita: y siendo la contradictoria de la Proposicion 35. condenada por el Sr. Inocencio XI. de Fè Divina explicita; resulta, que la Proposicion 35. es heretica: luego debe ser condenada. La mayor es cierta; pruebo lo menor. La Proposicion 35. es una proposicion universal afirmativa, y su contradictoria es particular negativa: aquella dice: *Videtur probabile, omnem Fætum carere anima rationali, &c.* y esta dice: *Videtur probabile, aliquem Fætum non carere anima rationali, &c.* Pruebase esta particular. Jeremias, y el Baptista no carecieron de alma racional mucho antes de sus partos; aun muchos dias, yaun muchos meses antes de sus partos fueron santificados en el utero materno, como luego n. 67. se dirá. Luego siendo de Fè Divina explicita ésta proposicion particular, resulta, que la Proposicion 35. condenada por el Papa Inocencio XI. lo está justisimamente, porque es heretica. La opinion que aqui se defiende no comprehende todas las animaciones de los Fetos humanos; habla comun, y ordinariamente (advierbase èsto con cuidado.) De aqui es, que condenandose la Proposicion 35. queda libre de censura, y casacion nuestra opinion; bastando, y aún sobrando mucho de lo dicho para su vindicacion. Hasta aqui los dos terribles Argumentos, que hizo cierto Teologo; y hasta aqui las Soluciones, con que se han satisfecho: y aunque causò algun ruido esta geminada contradiccion, yá se vé tran-



tranquila su borrasca, y tan serena, que tomando la lya, mientras llegan otras Contradiciones, cantarè en paz con el Poeta:

*Ecce autem gemini à Tenedo tranquilla per alta*

*(Horresco referans) immensis orbibus angues*

*Incumbunt pelago: pariterque ad littora tendunt.*

67. ARG. 3. De las Santas Escrituras consta, que muchos se animaron mucho tiempo antes de sus partos: luego es falsa la Conclusion presente; no habiendo razon para filosofar de unos de modo distinto, que de otros. Pruebase el antecedente. Lo primero, Jeremias fuè santificado antes de nacer: (Jer. cap. 1.) *Antequam exires de vulva, sanctificavi te.* Lo segundo, el Baptista: (Luc. cap. 1.) *Spiritu Sancto replebitur adhuc ex utero matris suæ.* Lo tercero, de la Santissima Virgen Maria asi lo confiesa la Iglesia toda. Lo quarto, de Jacob, y Esau: (Genes. c. 25. v. 22.) *Collidebantur in utero ejus parvuli.* Lo quinto, de Job: (Job. c. 31.) *Numquid non in utero fecit me, qui & illum operatus est, & formavit me in vulva unus? Y lo sexto: (Machab. lib. 2. c. 7. v. 22.) Nescio qualiter in utero meo apparuistis. Neque enim ego spiritum, & animam donavi vobis, & vitam, & singulorum membra non ego ipsa compegi.* A la verdad, lo que se diga de estos exemplares, se hà de decir de todo hombre: de otro modo se diría, que en estos exemplares se hà invertido, y trastornado el orden de la naturaleza; y esto no se probarà con razon, ni autoridad alguna. Luego es falsa la Conclusion, que aqui se sostiene.

68. Resp. La Conclusion, como consta del n. 5. habla del orden comun, ordinario, y natural, y por esta causa nada prueban los tres primeros exemplos del Argumento; porque ellos son efecto de Providencia extraordinaria, y milagrosa; sin que para afirmar esto me  
de-



detenga la razon del Argumento, de que no se prueba esta inversion de la naturaleza por razon, ni autoridad. Mucho se olvida del Doctor Subtil, quien asi habla. Es cierto, que ninguno se puede santificar natural, y ordinariamente, sino por medio del Baptismo: *Nisi quis* (dice S. Juan cap. 4.) *renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto non potest introire in Regnum Dei.* Todos los que por este medio se santifican, es por milagro, via extraordinaria, y sobrenatural, invirtiendo el orden natural. Ahora, pues, habla Escoto de los tres exemplos primeros del Argumento presente (in dist. 4. q. 3. ad. 1.) y confesando su animacion mucho antes de sus partos, dice, que se santificaron estos tres; *sed non per Baptismi Sacramentum.* Luego por milagro, inversion, y trastorno de la naturaleza: luego de este mismo modo se animaron; porque siendo, y debiendo ser la santificacion posterior á la animacion, si aquella se anticipò, trastornando el curso natural, lo mismo acaeciò á la animacion de los alegados exemplares. Esto propio, aunque con mas claridad, afirma Sto. Tomás: (in 4. dist. 6. q. 2. ad 2.) *Ad secundam quæstionem dicendum, quod sicut Deus non alligavit virtutem suam rebus naturalibus, ut non possit præter eas operari, cum voluerit, quod in miraculosis activus facit. Ita non alligavit virtutem suam Sacramentis ut non possit, sine Sacramentorum Ministris aliquem sanctificare. Et ideò aliquos præter legem communem, quasi miraculosè in maternis uteris sanctificasse legitur; illos præcipuè qui immediatius ordinabantur ad ejus sanctissimam conceptionem: & ideò Mater sanctificata creditur, & Joannes Baptista, qui ei in utero existenti testimonium perhibuit; & Jeremias, qui ipsius conceptionem vaticinio expresso prædixit.* No cabe mayor convencimiento.

69. Pero vaya otra prueba. La V. Madre Sor Maria de Jesus de Agreda afirma esta misma inversion en la  
Vir-



gen Maria. Contra dicha Escritora hace Eusebio Amort la misma réplica que el Arg. por estas palabras: *Ego argumentum fortissimum exinde sumpsi; quod sit contra communem sensum omnium hactenus Theologorum, Beatam Virginem post Conceptionem rationalem octavo Decembris juxta Revelationes Agredianas factas, adhuc novem mensibus jacuisse in utero materno, aut Deum ordinem naturæ in ejus Conceptionem invertisse; ita ut primo Decembris corporaliter, & octavo Decembris rationaliter concepta fuerit, prout hæ Revelationes somniant.* Y respondiendo à este Argumento el P. Dalmacio Kick, (tom. 2. Defens. Agredian. fol. 561. impreso en Madrid año de 1754.) dice así: *Quis Criticum hunc constituit, ut Omnipotentia Divina terminos ponat, & ortum ad Conceptionem hujus ter mirabilis futuræ Matris ipsius Omnipotentis Dei communibus naturæ legibus circumscribat.* Esto mismo respondo yo.

70. Ni es bien lo que dice el Argumento, que de no contraerse el pecado original muchos meses antes del parto, no podia ser especial privilegio la Preservacion de la Virgen Maria en su primer instante. Porque esta Réplica supone grande ignorancia del Misterio de la Immaculada Concepcion. Y es la razon clara; porque Jeremias, y el Baptista se vieron libres del pecado original muchos meses antes de sus partos, sin ser immaculadas sus concepciones racionales. El Misterio está, en que en el instante en que por ley general debia la Santisima Virgen Maria contraer el pecado original, fuè esenta del, fuè libre, fuè preservada. De aqui es, que no se debe decir, desde su primer instante, que èsta expresion no es de Concepcionistas; sino en el primer instante fuè concebida en gracia la Santisima Virgen Maria.

71. Al quarto exemplo del n. 67. respondo, que con él pruebo mi Conclusion; pues en el mismo capitulo, y  
siguien-



siguiente versiculo 24. se dice asi: *Jàm tempus parienti ad-  
venerat, & ecce gemini in utero reperti sunt.* De modo, que  
solo quando llegó el tiempo del parto, se descubrió la ani-  
macion de estos Gemelos ; como que en el instante antes  
se hizo. Y asi lee la Biblia maxima : *Et impleti sunt dies  
ejus ad parendum.* Y la Version de Santes-Pagnino dice:  
*Impleti autem sunt dies ejus , ut pareret.* Los exemplos 5. y  
6. son del todo ineptos para el asunto.

72. ARG. 4. Los Infantes , que mueren en el utero  
de sus Madres, quando estas rinden sus vidas à manos de  
los enemigos de la Religion Católica , y por odio de la  
Divina Fè , son verdaderos Martyres , luego se animan  
mucho antes de sus partos. Y es la razon, porque no pue-  
de ser martyr el que no es racional viviente; ni lo es el que  
no està dotado de alma racional. Resp. 1. Ni es de Fè, ni hai  
Bula, Concilio , ò Canon, que afirme, ni razon , que de-  
muestre , que los tales Infantes son verdaderos martyres:  
y asi primero era probar su animacion , que su martyrio.  
Aquella no se prueba : luego ni éste. Resp. 2. Demos de  
gracia , que sean verdaderos martyres , y que éstos tales  
se anímen racionalmente ; con todo eso nada resulta con-  
tra nuestra Conclusion. Y es la razon , porque asi como  
de los Santos Inocentes afirma la Venerable Madre Agre-  
da, que fueron verdaderos Martyres , y que tuvieron la  
laureola del martyrio , porque Jesu-Christo rogò à su  
Eterno Padre , que les anticipase el uso de la razon , y  
libre alvedrio , y que en virtud de èste dòn sobrenatural,  
se ofrecieron expontaneamente à padecer la muerte ; co-  
mo lo trae , y sostiene dicho Padre Dalmacio Kick:(tom.  
1. fol. 149. n. 58. ) tambien pudo , y puede acontecer lo  
mismo con los Infantes del Argumento ; mas esto seria  
milagroso , y con inversion del orden natural; y yo nun-  
ca les concederé la laureola del martyrio , que à los San-



tos Inocentes no conceden los Santos Padres.

73. ARG. 5. La Conclusion del n. 5. es improbable por varias razones. Primera: Porque es nueva, y nadie la lleva, ni hà llevado. Segunda: Porque uno, que en lo antiguo se acercò à ella, fué delatado à Tribunal competente. Tercera: Porque es contra toda la Disciplina Ecclesiastica. Quarta: Porque puede ser motivo, para que muchos en la pràctica cometan homicidios. Y la quinta: Porque es totalmente inutil su investigacion. Digo à lo primero, que la opinion establecida es Catòlica, como hé sentado n. 8. y 9.; y si otro alguno no la há llevado, esto quando mas probarà, que carece de extrinseca probabilidad; pero no, que no la tiene fundamental, y mayor: *Major probabilitas alicujus opinionis* ( como dice Portel apud Torrecilla citat. n. 9. en su num. 47.) *non consistit in eo, quod plures Doctores illam sequantur, sed in eo, quod pluribus, & melioribus rationibus fulciatur.* Fuera de que esta razon probaria, que no se debian admitir nuevos inventos; que fueron mal movidas las muchas questiones utiles, que tenèmos sobre el Maestro de las Sentencias. A la verdad, asi en la V. M. Agreda, como en Fr. Josef de S. Benito, llamado el Ciego Iluminado, en el Cisterciense Rodriguez, en Fr. Gerónimo de S. Agustin en sus Erotemas, y en otros muchos, se leen opiniones peregrinas, y nuevas, sin que esta razon les rebaje un punto de su estimacion, y aprecio: y esto tambien probaria, que se debian cerrar las puertas à todo descubrimiento.

74. A lo segundo digo, que es falso, que la opinion del n. 5. la haya traído el Doctor Juan Marcos, que es de quien habla el Argum. Este benemerito Medico imprimió su opinion, que es mui distinta de la mia; y aunque se la delataron, salió libre de toda censura por los Jueces; y ella es tal, que no es facil de satisfacer sus fundamentos,



dice el Ilmo. Caramuèl ( loc. cit. n. 3. in suo n. 1683. fol. 110. ) por estas palabras : *Idque* ( dicha su opinion ) *tan gravibus fundamentis confirmat; ut non sit cujuscumque Philosophi, aut Theologi congruentem responsionem dare. At, quia facile est obloqui, liber accusationem, & multas calumnias passus est:: Ecce Librum accusatum Domini Consistoriales judicarunt doctrinam continere pro abilem, & ipse Auctor hodie etiam verbo, & calamo; privatim, publicè, in thesibus, in lectionibus, in consiliis, in colloquio etiam familiari, prout datur occasio, propugnat.* Sobre todo, mi opinion es muy distinta de la del Doctor Juan Marcos, y nadie hasta ahora, que yo haya visto, la ha tocado, ventilado, y defendido.

75. A lo 3. digo, que si èsta Disciplina Ecclesiastica es la alegada en el primer Argum. sería mejor haverla omitido; no se persuada algun principiante, que toda ella consiste en una exposicion tan poco catòlica, como hé mostrado. A lo 4. digo, que si algo prueba, será, que no deben subsistir los Preceptos del Decalogo, por causa de las muchas infracciones, que de ellos se hace. A lo 5. y ultimo responde Pedro Annato, ( lib. 1. art. 2. ) que se hace el mismo Argumento contra la Teologia Escolastica, al que satisface asi: *Theologia Scholastica tractat plura scitu non necessaria populis Idiotis, ac mulierulis, quarum est in Ecclesia tacere. Concedo. Tractat plura scitu non necessaria Doctores, & Pastoribus, quorum est alios in lege Domini erudire, & parvulis panem frangere, & eos, qui contradicunt, arguere. Nego :: Alioquin superflua pariter dicenda foret Scriptura Sacra, cum plura hujusmodi scitu non necessaria populis, nec ad salutem spectantia tractet; qualia sunt, v. g. quæ de Corvo Eliæ, de Cane Tobia, de Asina Balaam, aliaque similia plura in libris Regum expressa.*



76. ARG. 6. Mucho antes del parto se mueve en el utero materno el Feto humano: luego mucho antes del parto se anima. El antecedente es inegable, y el consiguiente es forzoso. Luego no puede sostenerse la presente opinion. Respondo, que creen algunas Señoras, que están preñadas, y que tienen en sus uteros criaturas racionales; y esta creencia la fundan en los movimientos, saltos, è inquietudes, que advierten en sus senos. Pero lexos de haver concebido viviente alguno racional, suelen (y esto con frecuencia, y sin milagro) arrojar un vicho, ò sabandija, que les demuestra su engaño, quedando enjutas despues de esta expulsion. Mas: Nadie duda, que se advierten muchos semejantes movimientos en las bestias, y que su parto se reduce à otra bestia. Sabe el Fisico, y no ignora el Erudito, que el principio del movimiento es la animalidad, no la racionalidad: luego del movimiento uterino no se prueba oculta criatura racional, que es el asunto de esta Disertacion.

77. ARG. 7. Formase èste con la doctrina de Paulo Zaquias. De no animarse el Feto en el instante de su concepcion corporal, se seguirá, que el hombre viva primero con alma nutritiva, luego con sensitiva, y ultimamente con la racional, ò espiritual. Esto no puede ser, porque distinguiendose los individuos por sus formas totales, resultarian en un hombre tres sugetos: el hijo no sería semejante à su padre, dandole èste las dos primeras formas, vidas, ó almas; y se verificaría igual Metamorfosis, que rechazamos en Platòn, y otros Filósofos.

78. Respondo, que hè admitido esta triplicada forma sucesiva; mas el inconveniente, que resulta del Argumento, se le puede poner à Aristoteles: (lib. 2. de Generat. Animal. cap. 3.) y à otros muchos Filósofos, que como dice Mair, (tom. 4. Philosoph. disp. 2. q. 3. art. 2. n. 460.)



admiten lo mismo, atribuyendo à sola el alma de la Madre las primeras operaciones del Feto. Y dando por incierto el momento de su animacion, dice, que se nutre el Feto *per appositionem, seu juxta positionem*; para lo qual no se necesita de mas alma que la materna. Con todo eso para convencer al mismo Argumento de su ningun nervio con las mismas palabras de Paulo Zaquias, probarè, lo que el llama inexplicable Metamorfosis. Dice, pues, asi: (loc. cit. n. 4. in suo n. 142.) *In homine spiritus hic (materialis) nequaquam pro anima est, sed pro animæ instrumento; & si fieri posset, ut liceret ei absque animæ rationalis virtute operari, multo plura posset in semine humano operari, quam possit operari quævis anima perfectiorum animalium in proprio eorum animalium semine; quinimo circumscripta hominis identitate, posset pro se ipsa anima inservire ad instar animarum cæterorum animalium; nam & esset tale animal, ut bruta, corruptibile, & mortale quo ad utramque partem; nempe tam corpus, quam animam: nec esset absque dubio hujusmodi animal homo, sed animal tantum sensitivum, & intersensitiva tamen omnium perfectissimum.*

79. El intento de Zaquias es probar, que en la generacion humana se traduce, è infunde con el semen un espiritu puramente animal, por el qual el hijo es semejante à su Padre. Por solo este espiritu dice, sería el Feto humano puro bruto; bien que de obras mas perfectas que todas las de los demás brutos. Este mismo Feto pasaria despues por la infusion del alma racional á ser verdadero hombre. Y ved aqui establecida por el mismo Autor la Metamorfosis, que se le figurò inexplicable. Fuera de que, no puede Zaquias negar el transito del hombre vivo à muerto; de difunto à resucitado; y de la muerte de todos à la universal resurreccion de los mismos. En cada uno de estos estados hà de confesar su forma totalmente dis-

tinta



tinta de la del otro estado ; con todo esto , es inegable, que el que vivia fuè el mismo sugeto , é individuo , que murió ; que el mismo difunto fuè el que milagrosamente recobró la vida de nuevo ; y que resucitaràn los mismos, que murieron individualmente: luego el mismo Autor, y todo otro que lo defienda, debe responder à éste Argumento.

80. ARG. 8. No es verdaderamente probable la opinion , cuya contradictoria es evidente , y demostrablemente sensible : tal es la de que el Feto humano comun, y ordinariamente se anima en el instante antes de empezar su parto : no es , pues , verdaderamente probable la opinion puesta n. 5. Prueba de la menor son los innumerables exemplos de Niños sacados de los vientres de sus Madres muertas por la Seccion Cesarea ; de los quales unos han llegado à la ancianidad, otros à recibir el Baptismo , y todos nacidos contra el comun uso de la naturaleza. Y se pone el caso de S. Ramón Nonnato.

81. Esta llamada Demostracion es totalmente impertinente à mi Conclusion ; porque los exemplares de su prueba son efecto del orden contrario , y usual de la naturaleza , como expresamente se dice por aquellas palabras : *Y todos nacidos contra el comun uso de la naturaleza:* y mi Conclusion habla pura , y unicamente del comun, y ordinario uso de ésta. El exemplo del Santo lo manifiesta con mayor claridad. Habla la Iglesia de su salida al mundo , y dice así: *Raymundus Nonnatus cognomento dictus, quia præter communem naturæ legem é mortuæ matris dissecto latere in lucem educus fuit;* y mi Conclusion no es *præter*, sed *juxta communem naturæ legem*. Fuera de que aquel *Nonnatus* es expresion vulgar ; pues desde el punto en que el Alma racional se infunde en el cuerpo, la criatura es nacida , aunque no parida , como consta del Evangelio. Y el Padre Teofilo Raynaudo (tract. de Ort. Infant. cont. natur.



c. 1. n. 10.) dicit: *Itaque voces nati, & nativitatis non adeo absurdè usurpantur de ortu pueri absque matris connixu. Quamquam S. Raymundus Cardinalis, quod ex fesso de mortua matris latere educus est, cognominatus es Nonnatus.,,*

82. Se confirma el Argum. con los varios exemplares, que trae el Sr. Benedicto XIV. (Synod. Dioces. lib. 11. c. 7. n. 13.) y con los Rituales, PP. y Leyes Civiles, que allí alega. A ésta Confirmacion digo, que el citado Papa no individúa ni un solo exemplar. Y aunque es verdad, que de él han tomado los RR. PP. Argumentantes dichos Rituales, Padres, y Leyes, como no se traen aqui para el fin, que los alega el Sr. Benedicto, no vienen al caso. Este Papa los alega para probar, que se debe hacer la Operacion Cesarea (que éste es su nombre, y no Seccion Cesarea) muerta la Madre, quando se cree, que vive el Parvulo; lo que no tiene conexion, con que el Feto se anime en éste, ó en aquel instante. Y con dichas citas prueba de nuevo el Sr. Benedicto su Conclusion. (lib. 7. c. 5. del mismo Synod.) Y asi nada de esto es del caso; porque animado el Feto en el caso de mi Conclusion, puede hacerse la Operacion Cesarea.

83. Se confirma de nuevo el Argum. asi. En tan multiplicados exemplares hai otras tantas demostraciones sensibles, vivas, y palpables, de que el Feto para animarse no espera al instante antes de su parto. Y todos estos Rituales, Leyes, y lo demás son otras tantas reprehensiones de los entendimientos, que se aficionan à novedades; y se puede leer en el Sr. Benedicto citado la severidad, con que escribió Gregorio IX. à los Teologos Parisienses contra los que promueven semejantes opinamentos.

84. Mucho mueve esta Confirmacion; y si quien la puso, no huviera perdido de vista mi Conclusion citada, no se viera ahora en el bochorno de ver, que nada de su



Argum. es contra ella , ni que aqui se renuevan opina-  
mentos , pues jamàs probaràn, que esta mi opinion la hà  
tocado otro. Por lo que hace al Sr. Gregorio IX. ni lo han  
visto los RR. Argument. , ni saben el contenido de su Car-  
ta. Verdad es, que el Sr. Benedicto no lo explica alli ; y  
como por otra parte se ignora , se hà dado un golpe fatal.  
Leyeron en el Sr. Benedicto, que el Sr. Gregorio IX repre-  
hendia á los que con sutileza renovaban ciertas opiniones  
nuevas; y esto bastò para echarse con la carga. Si los RR.  
Argumentantes huvieran saludado dicha Carta del Sr. Gre-  
gorio IX. si supieran contra què Herege , y Sequaces se di-  
rigiò; si supieran que estos defendian varias Heregias con-  
tra el Verbo Divino , y contra el Espiritu Santo ; si su-  
pieran lo que dicha Universidad acordò sobre ciertos li-  
bros de nombre ; si supieran lo que resolviò el Clero de  
Francia sobre esto; si supieran lo que cierto Concilio Ge-  
neral definió , todo esto sobre este mismo punto , de que  
habla la Pastoral Gregoriana , no hai duda que huvieran  
omitido èste rasgo de erudicion, y huvieran advertido, que  
no es lo mismo condenar unas expresas Heregias , y Here-  
ges formales ( que es lo que hizo el Sr. Gregorio IX. )  
que censurar una opinion inocente , defensible , y que no  
es facil de impugnar de improbable. Mas dirè despues.

85. ARG. 9. Las Animaciones de S. Juan , y de Je-  
remias , se hicieron mucho antes de sus nacimientos, se-  
gun las Santas Escripturas , expuestas por los PP. de la  
Iglesia ; es asi , que estas no fueron milagrosas : luego lo  
mismo se hà de decir de todas. La menor consta de lo que  
dice el P. Cardenas ( Crisis Theolog. Dissert. 22. c. 8. n.  
72. sobre las Propos. condenadas por el Sr. Inocencio XI.)  
por estas palabras: *Dicere autem quod per miraculum infus-  
sa fuit Joanni anima rationalis existenti in utero , ridiculum  
est , cum absque necessitate , & absque fundamento non sint*  
ads-



*adstruenda miracula in generatione naturali.* Y luego dá otra razon positiva de bastante fuerza para convencer lo dicho. Y asi decir (como dice la Disertacion) que dichas Animaciones fueron milagrosas, y efecto de la providencia extraordinaria de Dios, es improbable, y ridiculo; porque no hai fundamento para ello en las Escrituras, ni Padre, Doctór alguno, revelacion particular, necesidad, ni razon que lo convenza. Luego toda animacion se hace natural, comun, y ordinariamente mucho antes de nacer. Por lo que las autoridades de Sto. Tomàs, y Escoto, que alega la Disertacion, nada prueban, pues hablan de la Santificacion puramente.

86. Poderoso Argumento! Yo no me persuadi que huviese Catòlico, que negase, que las dichas Animaciones huviesen sido milagrosas. Opinion extraña sería èsta, y por tanto me contentè con suponerla mas que con probarla. Pero ahora que tan claramente se niega, se verá, que la Animacion del Baptista fuè milagrosa, segun las Santas Escrituras, expuestas por los PP. de la Iglesia, segun los Doctores, segun los Expositores Sagrados, segun las Revelaciones particulares, segun la necesidad, y segun la razon fundamental, sòlida, y eficaz; y que no se habla en ellas de sola la Santificacion, sino de la Animacion. Todo esto lo harè evidente con un solo medio. Mas antes vuelvo á decir, que no se pierda de vista mi Conclusion, que no dice, que el Feto se anima antes de nacer, sino antes de empezar el parto.

87. San Ambrosio ( tom. 5. Serm. 1. de Bapt. ) hace aqui un Elogio, cuyo asunto es proclamar, y ensalzar la Animacion del Baptista por milagrosa. Que havré de predicar, dice, en el Natalicio del Baptista, à caso que *mirabiliter natus sit?* Hace paralelo de su Muerte, y Natividad, y sigue: *Vir enim Sanctus, & Justus, & qui præter commu-*



nem hominum Nativitatem ex repromissione generatus fuerat. Refiere la edad, y ruegos de sus Padres: Nam ut Nativitatis ejus seriem breviter repetamus :: Cum enim materni uteri viscera ætatis senectute frigescerent, & fessi corporis membra fœcunditatis gratiam perdidissent, contra impossibilitatem corporis, contra sterilitatem viscerum, Zachariæ precibus Elisabeth uterus intumescit, & concepit Joannem, non natura, sed gratia. Sigue su Elogio, y en el cien veces declara por milagrosa su Animacion racional, y por efecto de la providencia extraordinaria del Altisimo.

88. San Agustin: (Epist. 57. olim 118. ad Dardan.) *Exultavit Joannes in gaudio, quod utique nisi operatione Spiritus Sancti fieri potuisse quis credat!* Origenes: (Homil. 10 in Luc.) *Cuncta, quæ super Joanne scripta sunt, mirabiliter facta referuntur.* Lyra: (in Luc. c. 1. v. 36.) *Ut qui supra naturam conceptum dederat sterilitati, daturus crederetur & Virgini.* Menoquio: (Biblia Maxim.) *Mirabilis conceptionis futuræ annuntiationem confirmat exemplo Elisabeth, non ut Beata Virgo, quasi dubie, & non credenti persuaderet, sed ut rem in se difficillimam, arduam, & in solitam corroboret, quasi diceret: Ecce Elisabeth, quæ cum senex, & sterilis esset, filium jam concepit: qui autem potuit efficere, ut senex, & sterilis conciperet, poterit etiam facere, ut Virgo, servata virginitate, concipiat.*

89. Cayetano: (in Luc. c. 1. v. 7.) *Desperationem, & impossibilitatem habendi amplius prolem, significat ex senectute utriusque.* Y Versiculo 39. *Super naturalem modum generandi confirmat Angelus testimonio alterius modi supernaturalis, quamvis minus supernaturalis; si quidem fuit Elisabeth sterili, & seni habere vim generandi :: Et ipsa concepit filium in senectute sua. Una miraculi ratio: Quæ vocatur sterilis. Altera miraculi ratio.* Alapide: (in Luc. c. 1. v. 36.)

Quæ



*Quæsivisti (ó Virgo!) modum quo manens Virgo concipies Filium? Respondi, modum hunc fore supernaturalem; scilicet fore hoc opus, & miraculum Spiritus Sancti. Hic enim eo modo quo in Elizabetha per miraculum vi sua Divina formavit Joannem, sic idem eadem vi faciet in te concepiti Jesum; idque dum miraculum miraculo addit, gaudium gaudio cumuletur, ait S. Bernardus Serm. 4. super missus est. Gavisa est enim B. Virgo de miraculoso conceptu Elisabethæ, ac suo*

90. San Alberto Magno (in Luc. c. 1. v. 18.) pregunta, porquè Zacarías no creyò á S. Gabriél? Y de quatro razones, que alega, la quarta es: *Recognitio naturalis impossibilitatis.* Y v. 36. dice: *Primo quidem in evidenti ponens miraculum dicens: Ecce concepit in senectute sua.* Y v. 57. dice, que de los cinco prodigios, que concurrieron á la Animacion del Baptista: *Secundum fuit supra naturam, & ætatem existens miraculum.* Bueno seria aplicar aqui á los PP. Argumentantes aquel *Ridiculum est* del P. Cardenas. Quanto he ofrecido se halla en dichas Autoridades. De que se concluye, que la Animacion del Baptista fué milagrosa. Omito hacer aqui varias Reflexiones; porque estas ridicularizarian mas el Argum. De Jeremias, supuesto que se hà de filosofar del mismo modo, nada añado: y tenía cosa excelente que decir; mas suspendan por ahora sus doctrias los SS. PP. Agustino, y Gerónimo.

91. Sobre el P. Cardenas solo digo, que aunque es cierto, que e dichas palabras se hallan en el lugar citado, no lo es, que sean tuyas, ni que su dicho sea apreciable. Dicho libro es Obra Postuma: basta para que abran los ojos los RR. Argumentantes. Sobre la otra razon positiva, que cita el Argum. digo, que hizo mui bien Zacarías de no objetarla á San Gabriél; porque si por la primera objecion, que le hizo, quedó mudo; debió temer, que



por esta segunda quedase ciego : y asi fuè prudencia omitirla , como aqui desecharla.

92. ARG. 10. Que sea falsa la presente Opinion, consta manifestamente del Genesis cap. 25. desde el v. 22. porque en él se dice , que : *Collidebantur parvuli in utero ejus* ; y asi consta , que estos estaban animados. Que despues sufrió la Madre la lucha en su vientre; que consultó con Dios en la Oracion; que volvió á su casa; que salió á luz Esau , y despues salió Jacob: luego éste ultimo nació mucho antes de empezar el parto. Esto mismo se confirma con el cap. 38. v. 28. del Genesis, en que se dice, que Zara sacó la mano del utero materno ; que se la ató la Partera; que la volvió á ocultar; y que despues de ésto salió á luz primero Fares. Luego mucho antes de su parto estaba Zara animado. Si esto no es evidencia, qué cosa será? De aqui es, que la Opinion de la Disertacion no solo es improbable , sino erronea , y aun heretica.

93. Admiro la serenidad de conciencia con que se censura mi Opinion; mas ahora se verá con qué fundamento. Digo lo primero, que los dos antedichos casos fueron absolutamente milagrosos (y diga lo que quisiere el Padre Cardenas. ) Garantes de esta Solucion son el Chrysostomo , Abulense , Cayetano, Alapide , y otros innumerables. Salimos de Argum. y censuras. Verdad es, que he admitido el primer caso como natural; mas tambien lo es, que esta gracia no quita aquella justicia. Pero admitamos, que fueron del orden comun , y natural dichos Partos , y Animaciones racionales; y digo lo segundo , que niego sus ultimas consecuencias , como falsas en la Fisica, en la experiencia quotidiana , en la probabilidad, y en toda razon sólida , y juiciosa; lo que se opone à la llamada evidencia. Y vuelvo à repetir , que mi Conclusion es , de que el Feto se anima comun , y ordinariamente en el instante



antes de empezar su parto. En èste instante se anima el Feto ; en este instante se infunde el Alma ; y en este instante nace la Criatura en el utero de su Madre ; mas no sale à luz , ni se pare hasta que sale del utero materno à la luz del mundo. Esto es evidente , y que nadie duda ; pero es necesario entenderlo.

94. Explico la solucion , y doctrina. Concibió Rebeca naturalmente ; y luego en el instante antes de empezar su parto se animaron sus Hijos. Siguióse la lucha de Jacob , y Esau ; esto es , en el primer instante de su parto , que es posterior al de su animacion , y quando yà estaban animados. Ni pudo la lucha comenzar antes ; asi porque les faltaba el Alma racional , como porque segun todos los Físicos , los Mellizos comun , y ordinariamente se conciben encerrados cada uno en una membrana distinta , à la que la cubre otra ; y están allí separados , sin poderse frisar , ni tener colision. Con que hasta rotas dichas membranas , llamadas Segundinas , no pudo haver la lucha : y èste es el tiempo , en que , como dixe n. 13. lleva el Sr. Penedicto , ( Synod. Diœc. lib. 7. c. 5. ) que se puede baptizar la Criatura ; pues solo en èste caso le puede tocar el agua , como dice en el lugar citado n. 13. dicho Sr. Benedicto : *Medicorum , & obstetricum testimonio satis constat Infantem puerperii initio secundinarum in volucris jam expositum posse intra matris uterum tangi , & tractari.* Antes es imposible. Sigo pues.

95. Este parto asi empezado no dura un instante , como supone ignorantemente el Argumento ; pues segun los Peritos en el Arte , de comun consentimiento dicen , que puede durar 24. horas , sin que dexé de ser comun , y natural. Asi lo asegura Zaquias , ( tom. 3. consil. 55. n. 3. ) donde habla de las condiciones del Parto natural , y dice : *Quarta conditio est , ut brevi tempore absolvatur partus natura*



*turalis ; ita ut non pertranseat spatium viginti quatuor horarum.* Ahora pues. Se animaron Jacob, y Esaú en el instante ultimo de las doce de la noche , v. g. En el primero de la una siguiente empezó su parto , y rotura de segundas ; y en el tercero su lucha, y colision. Durò ésta una hora; afligióse la Madre , se fuè à consultar à Dios , en que gastò una hora ; volvió à su casa , y diò à luz à Esaú, en lo que gastò otra hora ; y à la hora despues nació de su vientre à la luz del mundo Jacob. Vése aqui, que estamos á las cinco , ó algo mas de la mañana , y que por hacer favor à los PP. MM. que no debían esperar de mí tanta amplitud de tiempo , doi que se consumiesen en lo dicho otras siete horas ; y despues de todo nos restan aún doce horas , hasta el fin de las quales pudo concluirse el parto natural , y ordinario , segun Zaquias con el comun de los Fisicos. ¿Donde està ahora aquella evidencia , que se aparentaba? ¿Qué se hicieron las censuras? Solo digo, que si quando se puso èste Argumento se huviera consultado à un Comadròn , ò Partéra, se huviera omitido; y yo tambien me huviera librado del cansancio de satisfacer à esta ignorancia. Estèmos en que de Isabel , Rebeca, Zara, Ana, y otras Heroínas, se puede decir aquello de Juvenal:

*Interea tormentum ingens nubentibus hæret,*

*Quod nequeunt parere , & partu retinere Maritos.*

96. ARG. II. La Iglesia hà puesto penas gravissimas contra los que causen el aborto del Feto animado , como consta del cap. *Sicut.* cap. *Quod verò.* y varios otros; y lo mismo de los Papas Sixto V. y Gregorio XIV. ; es asi, que no se pudieran poner dichas penas à no ser posible el aborto del Feto animado : luego es cierto , que es posible. En la opinion de la Disertacion no es posible èste aborto : luego es falsa su opinion.



97. Las mismas penas se ponen por los dichos Papas contra los que causaren el aborto del Feto inanimado; como probé, y alegué con varios Canones en mis Respuestas al segundo Argumento : es así, que en la opinion de Zaquias, y de otros, que citè en mi n. 4. no puede haver aborto del Feto inanimado, porque la animacion, dicen, se ha ce inmediatamente *in instanti post coitum* : luego tienen dichas opiniones la censura, que la mia; las que nadie les há hecho. Digo mas : que dichos Canones solo fundan la probabilidad de la opinion que suponen: y nadie há dicho, que los Canones supongan cierta la opinion, en que se fundan : siendo aún muchas veces mas probable la contraria, ò contradictoria opinion, como se vé cap. *Placet*. de Convert. Conjugat. cap. *Quæsitus*. de Cognat. Spir. y cap. *Illud etiam*. caus. 30. q. 3. c. 7. Y sirva tambien de solucion à ète Argum. las dadas al segundo.

98. El primero, y principal fundamento de esta Dissertacion se reduce, dicen los PP. MM. à que queriendo, como quiere Dios, segun las Santas Escrituras, que todos los hombres se salven, es preciso que haya medio humano posible para conseguir la salvacion; éste no lo huviera, si se animàra el Feto antes del instante previo de su parto; porque el medio único es el Baptismo, segun el texto : *Nisi quis renatus, &c.* y éste no se puede recibir en dicho anterior tiempo. Aqui se toman por una parte los fundamentos con que Gregorio Ariminense, Driedo, Vazquez, y Sfrondato promueven, que Dios no quiere la salvacion de los que mueren en los vientres de sus Madres; y por otra parte los de la sentencia común, de que Dios quiere la salvacion de todos. Dexo à juicio de los Doctos si la opinion de Vazquez, y sus Sequaces merezca la nota de Jansenismo, quando ellos pueden confesar, que la voluntad general de Dios mira á dichos Parvulos



baxo la condicion de que salgan à luz; baxo la qual Christo quiso su salvacion , y murió por ellos *quasi conditionatè* : lo que no merece tal nota.

99. Me admiro del modo con que se desfigura mi prueba, y me admiro de que no se hagan cargo de mis Respuestas á los Argumentos , que contra mi Conclusion hè hecho ; sobre que ni una palabra dice ésta censura ; y solo aparenta aqui una superficial vindicacion de los Autores, que cita , de quienes no hé tomado la mayor especie , ni contra quienes hè articulado una palabra. Contra el P. Macedo si hè hecho algunos Argumentos, obligado , y compulsado à ello ; y si éste es el que aqui se aparenta vindicar , huviera sido mui oportuno decir algo á mis Argum. y no , que como materia dura , y escabrosa se omite con cuidado , y bien que se aparenta , lo que no es facil sostener ; y mucho menos con la explicacion dada del *quasi conditionatè* , que no es facil percibir. Por ultimo , admiten los PP. MM. la Sentencia, que sin duda es cierta , en que yo me fundo, de que Dios quiere la salvacion de todos , y contra ella me ponen un Argumento , que llaman invencible , y dice asi:

100. ARG. 12. Un hombre de siete años , que pecò mortalmente , y despues cayò en una amencia perpetua hasta los noventa años , en que murió , està incluso en la voluntad general , que Dios tiene de salvarlos á todos. Es asi que no hai medio humano para que este Amente la consiga ; porque el único era arrepentirse de su pecado, y recibir el Sto. Sacramento de la Penitencia , lo que no le es posible por falta de libertad ; luego puede Dios querer la salvacion de los intrauterinos , alli animados , aunque no haya medio humano para obtenerla. Ni se responda, que este Amente pecò, y perdió el derecho, para ese medio humano , pues tambien el original es pecado. Con que  
sien-



siendo tan necesario el **Baptismo** para todos, como el **Sacramento** de la **Penitencia** para los que han pecado despues del **Baptismo**, lo mismo que se responde a un caso, serà evidente respuesta al otro.

101. Mucho se ofrece que decir: diré algo. Lo primero, si el **Argum.** quiere decir, como parece lo indica, que dicho **Amente** no tiene otro medio para justificarse, que recibir real, y verdaderamente el **Sacramento** de la **Penitencia**, es falso, erroneo, y heretico, como todos saben; porque la contricion, amor de Dios, y dicho **Sacramento** *in voto* puede justificarlo. Lo segundo, à el dicho **Amente** se le puede aplicar el **Canon 2.** del **Concilio 12.** de **Toledo**, que en pluma del **Abad Fleuri** dice asi: *Souvent ceux qui etant en santè ont desirè la penitence, se trouvent hors d'etat de la demander dans la maladie, aiant perdu la parole & la connoissance. On ne laisse pas toute fois de leur donner le dernier viatique, & on ne croit par leur penitence infructuose. Par le viatique j'entens ici l'absolution, comme en d'autres Canons.* Lo que se respondiese à este **Canon** tiene instancia rigorosa en el caso de aquel, que por tres veces tiró de la **Casulla** al **V. P. Contreras**, al empezar un dia la **Misa**, pidiendole este **Sufragio**: lease en su **Vida**.

102. Lo tercero, si se dice, como se expresa, que el original es tambien pecado; yo digo, que tambien lo es el venial, pues rigorosamente pecado es: luego si por razon de pecado vale aquella consecuencia, tambien por este se perderà el derecho para la salvacion, que es una buena heregia. Lo quarto, segun los **PP. MM.** Dios tiene ofrecida, y manifestada en las **Santas Escripuras** su voluntad de querer salvar los **Parvulos intrauterinos**, si alli se animan; y por otra parte consta de las mismas **Escripuras**, que el que muriere en pecado mortal se condenarà



*Nisi pœnitentiã habueritis ; omnes simul peribitis ;* segun S. Lucas cap. 13. Luego del Amente dicho , ni quiere, ni puede querer Dios su salvacion , como no se arrepienta de su pecado ; y sino se puede arrepentir , suya es la causa ; lo que no sucederã à los intrauterinos , si se animasen , como quiere el Argumento.

103. Lo quinto, dicho. Amente pecó mortalmente, y este su pecado personal lo pudo evitar ; sino lo evitó la culpa fuè suya unicamente: y al que asi peca no le hà ofrecido Dios en parte alguna de sus Stas. Escrituras , que le darã tiempo para salvarse ; que le restituirã su juicio; que lo perdonarã. Pero à los Infantes intrauterinos desde que tienen alma racional les hà ofrecido quanto està de su parte la salvacion eterna. Si se animan los Infantes muchos meses antes de su parto , otro tanto tiempo tienen contraido el pecado original; y donde hai pecado puede haver gracia , y perdon de él ; pues como dice S. Pablo: ( ad Rom. cap. 5. v. 20. ) *Ubi autem abundavit delictum, superabundavit gratia.* Esta comun , y ordinariamente no se le puede administrar, sino por el Baptismo, que le es imposible recibir muchos meses antes de salir à la luz del mundo. Luego la paridad es del todo impertinente. En dos palabras : el Amente si se condena, serã *ex ejus malitia* ; los intrauterinos *ex impossibilitate medii*. No se alcanza la instancia de esta Solucion. Por lo que hace à la opinion del P. Vazquez, en el num. 53. vimos como la trata el Padre Mastro.

104. ARG. 13. Con mas provecho huviera trabajado el Sr. Doctor, si huviera empeñado su Disertacion en promover remedio para los Parvulos, que despues de animados mueren en los vientres de sus Madres. Aqui siguen quatro medios : Primero, la Seccion Cesarea. Segundo, el martyrio. Tercero , los ruegos , y obras buenas de



de los Padres , que supuesta la voluntad , que Dios tiene de salvarlos , parece verosimil , y piadoso , que no se quedarían sin fruto. Quarto , ó que conseguirían , que dichos Fetos animados no muriesen hasta ponerse en estado de poder recibir el Sacramento del Bautismo.

105. Confieso que no lo percibo , y así clamo:  
*Quem sequimur ? quo vé ire jubes , ubi ponere sedes ?*

*Dà, Pater, augurium, atque animis illabere nostris.*  
¿Con que con mas provecho huviera yo trabajado abrazando estos medios en remedio espiritual , y eterno de dichos Parvulos ? Digo espiritual , y eterno , porque de éste se habla , y no se me puede pedir alguna operacion fisica : ¿Y qué la Criatura así extraída se irá al Cielo solo por la Operacion Cesarea? Y esta le podrá servir de Martyrio ? A Dios Bautismo !

106. El tercero medio es indisimulable ; hueleme à Pelagianismo. Verdad es , que coincide con la opinion del citado Autor de la Embriologia; mas esto no lo pone à cubierto. Dice , pues , Cangiamila: ( lib. 4. cap. 1. pag. 311. ) „Que aunque no hai medio alguno ordinario de „ salvacion para los Niños enteramente encerrados en el „ seno de sus Madres , sin embargo Dios podria , si quisiera , santificarlos. „ Y aunque expresa el modo , y procura promoverlo , de ninguna manera prueba Teologicamente su Conclusion puesta ( loc. cit. pag. 300. ) por estas palabras: „ Dios hà preparado medios de salvacion para los Niños , encerrados en el seno de sus Madres: „ y toda la propuesta se reduce à esforzar éste tercero medio del Argum. , sin advertir , que dice Sto. Tomàs : ( 1. 2. q. 112. art. 1. c. ) *Donum autem gratiæ excedit omnem facultatem naturæ creatæ ; cum nil aliud sit quam quædam participatio divinæ naturæ , quæ excedit omnem aliam naturam. Et ideo impossibile est , quod aliqua creatura gratiam causet.*



Pero divinamente lo expresó S. Pablo: ( ad Roman. cap. 11. v. 6. ) *Si autem gratia jam non ex operibus: alioquin gratia jam non est gratia.* Y así, ni los ruegos; ni las buenas obras de los Padres, ni otra alguna pura criatura puede causar la gracia, que necesitan los dichos Niños intrauterinos. Por lo que no hai medio comun, y ordinario para la salvacion de dichos Niños, si se animan antes del tiempo, que establece esta Disertacion.

107. ARG. 14. Los Parvulos, que nacieron entre los Infieles, que no tenían noticia del Baptismo, allá en la America, antes de descubierta por los Españoles, estaban incluso en la voluntad general de quererlos Dios salvar; y con todo eso no havia medio para conseguirlo, porque sus Padres ignoraban la forma del Sacramento del Baptismo, tan necesaria para administrarlo. *Ergo à pari.*

108. Digo, que Dios quiso la salvacion de dichos Parvulos del modo que la de los intrauterinos. Dios no manda imposibles; y como dice San Juan 1. cap. 5. v. 3. *Hæc est enim Charitas Dei, ut manda ejus custodiamus, & mandata ejus gravia non sunt.* Culpa fué de los PP. que no recibiesen sus hijos el Baptismo. De ellos se debe entender tambien aquello de San Mateo: ( cap. 19. v. 14. ) *Sinite Parvulos, & nolite eos prohibere ad me venire; talium est enim Regnum Cælorum.* Si los Padres huviesen observado la Ley Natural, à que estaban obligados, el mismo Señor, que desde Judéa à Babylonia por ministerio de un Angel hizo llevar à Habacuc asido de un cabello de su cabeza, ( Dan. cap. 14. ) para el socorro corporal de su Siervo Daniël; mandaria sin duda otro Ministro suyo, para que instruyese à dichos Adultos Infieles, observadores de la Ley Natural, que no podian ignorar; pero quebrantandola, dexaron à Dios, y Dios los desamparó, como dice S. Agustin, ( de Correct. & Grat. cap. 11. ) y vimos num.



41. porque à la verdad , como enseña Santo Tomás : (lib. 13. contra Gentiles cap. 159. ) *Deus enim quantum in se est , paratus est omnibus gratiam dare ; vult enim omnes homines salvos fieri ; sed illi soli gratia privantur , qui in se ipsius gratiæ impedimentum præstant.* De otro modo no se verificaría aquello de Oseas cap. 13. *Perditio tua Israël: tantummodo in me auxilium tuum.*

109. Si dichos Adultos huvieran obrado como aquellos que refiere el P. Gumilla (digno de leerse para bendecir , y alabar la piedad de Dios ) en su Orinoco ilustrado , ( tom. 1. cap. 12. y tom. 2. cap. 2. ) no huvieran ignorado quanto necesitaban para su salvacion , y la de sus Parvulos. Ni aqui se diga , que dichos Parvulos se condenaron por causa de sus Padres ; porque segun Ezequiel (cap. 18. v. 20.) *Anima quæ peccaverit , ipsa morietur ; filius non putabit iniquitatem Patris , & Pater non portabit iniquitatem filii.* Y asi dice el citado Castro: (hæres. 2. verbo *Peccatum.* ) *Injustus enim esset Deus , si aliquem sine sua culpa damnaret : quoniam & si Deus aliquando temporariam , & transitoriam infligat pœnam alicui propter peccatum alterius , numquam tamen aliquem propter peccatum alterius æternaliter damnat.* Si quitó la vida al Hijo de David , havido en Bersabè por adulterio , fué castigo de su Padre , y provecho de su hijo : *Né malitia mutaret intellectum ejus , straptus est.* (Sapient. c. 4.) Si Roboan perdió el Reyno temporal , fué por culpa de su Padre Salomon ; (lib. 3. de los Reyes cap. 11.) mas por éste no perdió el eterno.

110. Decir que estos Parvulos , muertos sin Baptismo , se irian al Infierno , es la opinion de Gregorio Ariminese in 2. Sentent. distinct. 3. quæst. 3. ; y de Juan Driedo lib. de Grat. & libero Arbit. trat. 3. cap. 2. : los mismos , quem. 98. rechazaron los mismos Argumentantes , y contra la que están S. Prospero respont. 2. ad objecta Gallor;



llor ; Sto. Tomás lib. de Malo, quæst. 1. art. 2. y 3. ; y 2. Sentent. distinct. 33. quæst. 1. ; y in 4. distinct. 47. quæst. 1. art. 3. ; y San Gregorio Nazianceno ; S. Bernardo ; y el Niceno, y otros muchos. A la verdad injusto sería Dios, si condenase alguno sin culpa personal suya , como dixe con Castro ; pues esto coincidiría con la Heregia de los Armenios, ( en Castro citado, 2. hers. verbo *Peccatum.* ) que decian, que todos los que murieron antes de la Pasion de Christo , se condenaron por el pecado original. En el caso que hablamos , dice el mismo Castro verbo *Baptismus hæres. 5. Si fortè propter magnam Parentum, aut Curatorum negligentiam Parvulum sine Baptismo mori contingat, nulla propter Baptismum omissum Parvulo, sed solis illius Parentibus, aut Curatoribus imputabitur culpa.* De forma, que *ex malitia Parentum, aut Curatorum* dexàran de baptizarse dichos Parvulos Indios ; pero los Infantes intrauterinos no conseguiràn el Baptismo *ex impossibilitate mediï.* Me he dilatado mas de lo que pensé , por vér la retorcion ofrecida.

III. ARG. 15. Aunque el Feto se animase comun, y ordinariamente en el instante antes de empezar su parto, no le es posible medio humano para salvarse; porque en el mismo instante se puede ahogar , herir de un rayo , ò morir de otro modo : luego nada prueba la Conclusion. Respondo, que yo bien sabia aquello de *ab aëtü ad potentiam benè valet consequentia* ; pero de un posible , y éste injurioso à la misma Piedad de Dios , inferir una cosa de hecho, solamente tiene lugar en la Logica de los PP. MM. Argumentantes. Digo tambien , que si la Criatura se detiene en el parte , y sale , como dicen las Parteras , coronada , que la ordenen de Christiana al momento. Si es muy difícil su parto , que el que estuviese mas pronto junte intencion , forma , y el *Siphunculum* , que para estos casos trae



trae el Sr. Benedicto XIV. y que la geringuen muy bien: y si la matase un rayo, se desplomase la casa, ò se estrellase el Cielo en el mismo instante de la Animacion, caso que se dice comun, y ordinario, aunque jamàs se verifique, ni sea contra mi Conclusion, que se eche mano de la Antifona siguiente:

*Si Cælum rueret, multæ caperentur Alaudæ.*

112. ARG. 16. Este se dirige contra mi segunda prueba de Conclusion, puesta num. 15. fundada en aquel sagrado texto del capit. 21. v. 22. y 23. del Exodo. Dicen sobre esta prueba los PP. MM. que aquellas palabras *mors ejus* se deben entender del Hijo, ò Feto, y no de la Madre, porque de este modo entendieron dicho texto los Setenta Interpretes; y era cosa muy estraña hacer oposicion à estos Interpretes. Los RR. Argumentantes sin duda no advirtieron lo que sobre este punto dixe en dicha mi segunda Prueba; ni menos reflexionaron las razones, que yo aleguè sobre esta oposicion en mis numeros 18. y 19. que de reflexionarlas, no dixeran, que hablaba sin fundamento. Y el mismo P. Cardenas, que cita, podian haver visto en la Disertacion citada 22. que dice estas palabras: *Exemplaria (Septuaginta Interpretum) in aliquibus locis mendossa sunt. Membrana in qua erat scripta, & ex qua Editio Romana trasumpta est, erat ex parte corrosa. Hæbrei in aliquibus locis eam vitiarunt.* Interin no se pruebe, que dicha exposicion es conforme à su original, tengola por de poco monto, y contraria à nuestra Vulgata por todo lo dicho.

113. Y tambien porque aquel *mors ejus* lo entiende la Version Caldèa, y Vatablo, Profesor de la Lengua Hebrea de la Madre, no del Hijo. Fuera de que el texto de nuestra Vulgata dice: *Abortivum*, y *Abortivum propriè dicitur secundùm Hæbreos Fætus ante animationem destructus,*



cus, que son palabras del celebrado Lyra. Luego si nunca el Abortivo se animó, ni Lyra, ni los Setenta pueden decir, que murió: y así el *Mors ejus* es imposible se entienda del Hijo, y Feto. A más, que sino se entendiese de la Madre el *Mors ejus*, se verificaria estar defectuosa la Ley del Exodo; pues herida la preñada, se le impondria por dicha Ley al Agresor pena de muerte; y caso, que ella muriese, ninguna pena se le impondria. Tal es el empeño de defender lo improbable, que se admite más bien dar por defectuosa dicha Ley, que no sujetarse à la razón; como aquellos de quien dice S. Gerónimo, (lib. 4. in Matth.) que llevaron, que no havia S. Pedro negado à Christo, de quienes dice el Santo: *Sic defendunt Apostolum, ut Deum mendatis reum faciant.*

114. Pero vaya una confirmacion de dicha mi segunda Prueba, que no admite el efugio de los Setenta Interpretes. El cap. 38. del Genesis v. 25. dice, que Tamár concibió por adulterio, y que advertida su preñez del Pueblo à los quatro meses, éste la acusò, y el Juez la sentenció, à que fuese quemada viva: *Ecce autem post tres menses nuntiaverunt Judæ dicentes: fornicata est Thamar Norus tua, & videtur uterus illius intumescere. Dixitque Judas: producite eam, ut comburatur.* Y à tienen aqui los RR. Argumentantes à la misma Madre de Zara, y Fares, que la llevan à quemar viva, estando preñada de quatro meses. De aqui infiero, que el Feto no se anima à los quatro meses. Ellos sabian, que Tamár estaba preñada de quatro meses: la Ley Natural, y Divina prohiben quitar la vida al inocente, y que no se haga mal, aunque de él dimana bien, ni al contrario. De quemar à la Madre, causaban la muerte al Hijo intrauterino. ¿Pues porquè no esperaron à que pariese? ¿Què perdían en esta demora? Ellos nada à la verdad; pero como sabian que el Feto humano solo se



animaba en el tiempo ; que dice mi Conclusion , no tuvieron motivo para detenerse. Ni se diga, que Judas fué reo de Homicidio virtual ; porque éste delito lo declararon las Leyes humanas posteriores al Viejo Testamento, que no ligaron al Patriarca.

115. ARG. 17. Este se dirige contra mi tercera Prueba , fundada en el cap. 40. v. 1. del Ecclesiast. y probaba (dicen los PP. MM.) que aquel Yugo era el pecado original , y que aquel dia era el del nacimiento ; de donde yo inferia , que el Feto se animaba en el instante previo al nacer, que era una ilacion pesima; pues aún dexando correr à lo que sonaba la superficie de la letra, y sin darle la inteligencia, que se le debia dar, era evidentísimo, que aunque el Feto se animara cinco instantes , y aun quince horas antes de nacer, se verificaria, que en el mismo dia cargaba con el Yugo del pecado original, constandingo como consta de veinte y quatro horas el dia.

116. Digo, que aunque se contragese dicho Yugo grave al principio de las veinte y quatro horas del dia, y naciese del utero la criatura al fin de las dichas veinte y quatro horas , no por eso dexaba de contraerse en el instante previo al empezar el parto ; lo que yà dexè explicado en la respuesta al decimo Argumento ; y cuya falta de inteligencia hà dado lugar à dilatarnos. Es totalmente falso, que yo haya entendido al Ecclesiastico à mi gusto : lo hé explicado con total arreglo al Tridentino , (Sess. 4.) segun los SS. PP. Expositores Sagrados , y Autores de la primera plana ; y causa admiracion , que se suponga esta falsedad contra un hecho constante. Tampoco es mi ilacion como aqui se aparenta. Yo no necesitaba mas que señalar , y probar el dia en que se contrahia dicho Yugo. porque siendo éste el original , y siendo de Fè , que este se se contrahe en el mismo instante, en que se infunde el Al-



ma racional , era muí ocioso repetir , lo que en mis antecedentes pruebas de Conclusion havia yá demostrado : y asi falta à éste Argumento solidez , y sinceridad Christiana , pues se desentiende del fondo , è intento de mi tercera Prueba de Conclusion, puesta n. 20. ; release esta , y se rà la Solucion la alli dada.

117. ARG. 18. Este es contra mi quarta Prueba; porque diciendose en èsta, que el Alma se infunde, estando el cuerpo en su ultima disposicion para recibirla , se dice tambien , que èsta disposicion se adquiere poco antes de su parto ; lo que nada prueba , porque aquel poco antes se puede extender à horas , dias , y meses. Lo segundo es insubsistente dicha quarta Prueba , pues en la Seccion Cesarea se observan partos intempestivos de tercero, de quinto, y de septimo meses, y salen los Fetos y se vén animados , y se les administra el Baptismo. A èste punto , que se pondèra bien, digo, que en mi citada quarta Prueba no se dice, que el cuerpo se halla en su ultima disposicion poco antes del parto, sino en el instante antes de su parto.

118. Pero demos , que dixese poco antes del parto. Esta expresion no se puede extender à horas , dias, y meses : y es la razon: lo mismo se há de entender una proposicion quando dice poco antes, que quando dice poco despues, respecto à la dilacion del tiempo. Pues ahora : el Tridentino (Sess. 12. cap. 7.) dice, que el Sacerdote, que celebrò la Misa sin confesar , estando en culpa mortal , y faltando Confesor en la urgencia , que señala , que despues de celebrar , y poco despues : *Quam primum* se debe confesar. Que estas palabras signifiquen *poco despues* es de todos los Doctores , pues no se han de entender fisica , sino moralmente : es asi que està condenada por el Señor Alexandro VII. la Proposicion 39. que decia , que

di-



dicho *poco despues* se podia extender á dias, y meses: lu ego dicha inteligencia dada à mi proposicion no es genuina, ni corriente: luego es condenable la exposicion del Argumento.

119. A lo segundo del Argumento digo, que jamás se probará, que aún en los Partos Cesareos intempestivos haya un atomo contra mi opinion. Lo primero, porque estos no son segun el orden comun, y ordinario de la naturaleza: y esta razon pone à cubierto mi opinion de semejantes Argumentos. Lo segundo, porque mi opinion no se liga à meses: y asi si el parto fuese, por caso posible, è imaginable à los tres, cinco, ó siete meses; ò à los 11, 12, 13, ò 14. que por naturales los admite con muchos Fisicos el P. Raynaudo ( citado cap. 11. ) en todos estos partos se puede decir, y digo, que el Feto se anima en el instante antes de empezarse su parto; y sea éste como fuere. Qué tiene esto de nervio, ni de sustancia contra mi opinion? Dios infunde el Alma en un instante. Yo digo, que éste es el que precede al empezar el parto; pues sea el parto como fuere, lo dicho, dicho. Lo tercero, que digo es, que nunca se probará, que los Fetos se animan al tercero, quinto, y septimo mes, saliendo sanos de forma que vivan años, y meses despues. ¿Por donde se prueba esto, que dicen los PP. MM. que es evidente, quando los Peritos en el Arte, los célebres Fisicos niegan esta supervivencia? Bien que esto no enerva mi Conclusion; pero vaya por supererogacion.

120. De semejantes casos, dice Zaquias asi: ( lib. 1. tit. 2. q. 2. n. 10. ) *Ad Avicennæ vero, aliorumque Doctorem hominum historias, illis pro veris admissis, dicamus esse miracula in natura.* Nadie puede saber la edad, ni mes de dichos Fetos ( adviertase esto ) no los Anatomicos, dice Diemerbroeck; ( lib. 1. Anatom. c. 35. ) porque el parto de las



Mugeres no es como el de los Brutos, que aquellas variarían mucho en los meses de sus partos, y estos no. No los Medicos, aun los mas Sabios, dice Zaquias; (lib. 3. tit. 2. q. 8. n. 1.) no las Madres, digo yo, porque ocurre incubacion, prostitucion, purgacion, superfetacion, ú vopisco, &c. en cuyos casos, que ninguno es milagroso, y los mas son comunes, y ordinarios, es totalmente imposible tal averiguacion. Que por eso dice Aristoteles, (lib. 7. hist. Animal. cap. 4.) que se engañan los que hacen tales computos, y señalan tales meses. Y sobre vivir dias, y años los extraídos de dichos meses tres, cinco, y seis, es imposible, dice Zaquias: (lib. 1. q. 3. art. 2. n. 4.) *Quia (son sus palabras) ante septimum, & octavum menses per os nutriri non possunt, & nullus vitalis nasci potest, qui per os non possit enutriri.* Por ultimo, en llegando el puerperio, y parto, todo es falaz, nada hai cierto, nada se puede asegurar, dice el Doctor Francisco Valles. (Philosoph. Sacra cap. 18. Vease abaxo num. 147.) Y vése aqui, que por ignorar todo esto se ponen Argumentos, que se llaman Demonstraciones, y Evidencias.

121. ARG. 19. Este es contra mi quinta Prueba, en que decia yo, que, segun S. Agustin, y S. Isidoro, el que no vivia no podia morir, ni el no nacido renacer; es asi, que el intrauterino, antes del instante previo al parto, no es nacido: luego ni capaz de renacer por el Baptismo. Y despreciando dicha Prueba se dice asi: Es asi, que el Infante en el instante previo al nacer, no es nacido: luego en este dicho instante no se puede bautizar. Esta instancia se hace por ignorar la doctrina aqui dada n. 93.; y asi distingo la menor. En el instante antes de nacer del vientre, no es nacido, ni se puede bautizar, es falso. En el instante antes de nacer en el vientre no es nacido, ni se puede bautizar, es verdad: y esto ultimo dicen los SS. PP. referidos, que



sabian muy bien lo que se decian, y que Jesu-Christo nació en la Virgen Santisima mucho antes de nacer de su vientre al mundo; y no es bien atribuir á tan doctos SS. PP. una semejante ignorancia, como aqui se le atribuye.

122. Concluyen los RR. PP. Argumentantes diciendo, que en atencion á las evidentes demostraciones de los Argumentos puestos, y aqui referidos, se convence, que mi opinion está inclusa en la Proposicion 35. condenada por el Sr. Inocencio XI. porque lo mismo que dicen mis Pruebas, de que el Feto humano se anima en el instante antes de su parto, dicen, y manifiestan de que se anima en el mismo parto. Aqui era bien hacer una breve recoleccion de dichos Argumentos puestos contra mi opinion; y otra de mis Pruebas. La primera haría demostrable palpablemente, que se perdió de vista mi Conclusion para censurarla, y que se faltó á lo Teologo, Fisico, y Critico, y Politico. La segunda evidenciaría, que decir, que mis razones, y fundamentos prueban lo mismo, quando la animacion se hace en el instante antes del parto, que quando en la actualidad del mismo, que era forzoso perder el tino, y discernimiento para afirmar esto; bien que este es un dicho arbitrario, que no se funda. Ocho Respuestas doi al segundo Argumento, en que vindico mi opinion de dicha condenada Proposicion 35. Inocencina. No es de qualquier Teologo, ni Filosofo, dixo n. 74. Caramuèl, dar voto, ni contextar con instruccion á la presente Conclusion.

123. ARG. 20. Baxo de dos consideraciones se debe reflexionar este punto, Fisica, y Teologica, expuso cierto Rmo. Erudito. La Fisica fué decir, que aunque era incierto el momento de la animacion del Feto humano; pero esta incertidumbre era puramente respecto á los prime-



ros días , ò meses , no respecto à los ulteriores tiempos; porque era mas claro que la luz del dia , que esta Animacion se hacia al quarto mes ; pues asi lo atestigaban los Anatomicos Extranjeros de todas las Naciones , extrayendo de Madres muertas , Parvulos vivos , sanos , y rollizos , siendo crecido el número de los que asi extrahidos , recibieron el Baptismo en sola la Ciudad de Monreal , segun dice el P. Rodriguez.

124. Confirmó este su pensamiento diciendo, que los Magistrados Extranjeros tenian mandado no dar sepultura à las Preñadas muertas , sin primero abrirlas. Y de aqui infería , quedaba fisicamente demostrada de falsa la opinion de esta Disertacion.

125. Mirado el punto Teologicamente , es de considerar , dice, que la opinion podia ser un error fisico , sin reparo en lo Teologico , ò en la Religion ; como sucede à otros muchos puntos, ventilados por los Antiguos, y Modernos , de los quales algunos son grandisimos disparates, y con todo eso no merecen censura Teologica. El punto, ò opinion presente sin duda està inclusa en mi juicio en la Proposicion 35. del Papa Inocencio XI. condenada. En las Soluciones , con que se pretende evadir esta censura desde el n. 61. no se halla solidez , sino mucha metafisica , precision , y delicadeza ; pero esto es echar à perder los puntos morales. Repitase la dicha Proposicion condenada , veanse Autores juiciosos sobre ella , y desde luego apuesto à que somos de un mismo parecer.

126. A mas de lo dicho hai alguna otra especie en la Disertacion , escrita al parecer con un poco de descuido. Como decir , que Clemente XI. condenò el Jansenismo año de 1705. en su Bula: *Vineam Domini Sabaoth* , lo que es equivocacion, porque lo condenò Inocencio X. por los años de 1650. ú 1652. Esto prueba , que la disculpa dada



n. 53. al P. Macedo, no sirve. Y mas que este escribió una Obra, cuyo titulo es: *Mens divinitus inspirata Sanctissimo Patri Innocentio X. in damnatione 5. Propositionum.* Estas son las reflexiones con que dicho P. M. juzga por evidentemente falsa la opinion presente, asi en lo Físico, como en lo Teológico. Poca reflexion merecieron al R. P. Argumentante mis Pruebas, y Soluciones dadas; no huviera objetado estos Argumentos à haverlo bien reflexionado. Y yà que no lo reflexionò, respondo, que el momento de la animacion dicha es tan incierto en los primeros meses, como en todo el tiempo del preñado, à excepcion de èl, en que lo señala mi opinion, que es la mas conforme à la Divina piedad. Los Católicos todos confesamos, que esta Animacion se hace antes del parto. En què instante, dia, ó mes, ni la Fè, ni la Iglesia, ni Bula, Concilio, Canon, ni razon, que demostrativamente lo prescriba, ó enseñe, se dà, ni darà; como probè suficientemente en mis numeros 8. y 9. y contra lo que debieron dirigirse estos Argumentos.

127. Es tambien imposible, que los Anatomicos conozan, ni acierten la edad, que tiene el Niño extrahido; y asi es voluntario lo que dice el P. M. de que se extraxeron de tres, quatro, cinco, seis, siete, y ocho meses; se engañaron, ó nos engañaron los Anatomicos, que se dice haverlo afirmado. Dos Criterios tienen las Madres, Comadrones, y Anatomicos, para descubrir la edad de dichos Parvulos: el movimiento de estos en su vientre, y la falta de menstruacion en las Lunas. Uno, y otro es falaz, y engañoso; porque conciben frequentemente vichos, y sabandijas; especialmente las Napolitanas, y Flamencas, como con otros afirma el P. Teofilo Raynaudo, dando de esto la razon, (tract. de Ort. Infant. cont. natur. c. 13. n. 1.) en cuyos frequentisimos



casos , no solo ignoran la edad ; pero se engañan , creyendo ser Niño , lo que no es racional. Las Lunas faltan en las Doncellas , y abundan en las Preñadas comunmente, dicen todos los Fisicos. Con que no teniendo Criterio por donde señalar, y averiguar la edad de sus Niños intrauterinos , aún despues de extrahidos, engañan, y nos engañan los Anatomicos Estrangeros , que tal afirman: y se engaña el R. P. Argumentante.

128. No dudan los Anatomicos , de que Aristoteles dice dos veces , (lib. 7. hist. Animal. cap. 4. ) que se engañan las Mugerres preñadas à cada paso en estos computos. Y Pablo Zaquias ( quæst. Medic. Legal. lib. 3. tit. 2. q. 8. n. 1. ) afirma por comun sentimiento de los Fisicos, que de estos , ni los mas instruidos en el Arte , ni las Preñadas mismas saben , ni pueden saber dicho computo , ni tiempo. Y como por otra parte no vemos Autor citado, que lo asegure , tengo por arbitrario , y sin fundamento lo que dice el Argumento , de que es mas claro que la luz del dia , que esta Animacion se hace à los quatro meses. Verdades , que se cita al Cisterciense Rodriguez ; pero què fé merece èste Autor ? El no es Profesor , y solo refiere unos casos sin critica , ni discernimiento ; despreciables por toda razon , como pugnantes contra los mas fundados principios , y Profesores del Arte.

129. Ningun Parvulo puede vivir sin transpiracion, como nosotros sin respiracion tampoco. Cómo , pues, pueden extraherse unos Parvulitos vivos , sanos , y rollizos , quando dice el citado Zaquias , como cosa inconcusa en la Fisica , que todo parto sietemesino es propriamente aborto ? (lib. 1. tit. 2. q. 2. n. 13.) Y en el num. antecedente sienta esta proposicion: *Communissima ergo opinio , ac certissima , & nulla controversione ambigua est, natos ante septimum mensem neque legitimos, neque vitales esse.*



Y es la razon de esto la que dá en la question siguiente: (n. 41.) *Quia ante septimum, & octavum menses per os nutriri non possunt, & nullus vitalis nasci potest, qui per os non possit enutriri.* Diga ahora, y repita el P. M. con el P. Rodriguez, y los Anatomicos Extranjeros, que se extraen de tres, quatro, cinco, seis, siete, y ocho meses, vivos, sanos, y rollizos. Y diga, como lo asegura el Argumento n. 123. que es mas claro que la luz del dia, que esta Animacion se hace al quarto mes. Lo que es mas claro que la luz del dia es, que esta aseveracion, y esta fecha no tiene aún sombra de congetura; y si solo es un disparate, por no decir, que es un delirio.

130. Aun digo mas: Este demostrativo Argumento, à que voi respondiendo, es tan viejo, que es el mismo que puso Avicena en éste punto, y á que responde Zaqias (lib. 1. tit. 2. q. 2. n. 10.) asi: *Ad Avicennæ vero, aliorumque Doctõrum hominum historias, illis pro veris admissis, dicamus, esse miracula in natura, quæ tamen ordinem illum, quo illa inferiora quæque gubernat, non pervertunt.* Y es posible que se llame Demostracion mas clara que la luz del dia un Argumento tan insubsistente! Quedemos, pues, en que si se mueve la Criatura, ó Feto en el vientre materno meses antes de su parto, éste movimiento, ni prueba, ni puede probar, que sea Criatura racional! la que se mueve, sino que es Criatura animal; porque el principio, causa, y raiz del movimiento es la Animalidad: y asi en una Baca preñada se observa el mismo movimiento, y su criatura es un Becerro. Si despues que sale à luz se conoce, que lo que bullía en el vientre era Criatura racional, aquel uterino movimiento no lo indicò, ni causò su alma racional, como que aún no la tenía, sino su forma sensitiva, y su animalidad pura. Y vuelve el exemplo de la Baca, y del Becerro.



131. A la confirmacion del num. 124. digo, que alabo la Politica de los Magistrados; mas sus tales Edictos nada prueban. Fundanse en lo probable de la opinion contraria; y aunque esta sea falsa en su fondo, basta para tales Decretos. Serán mas sólidos dichos Edictos, que los Decretos de varios Concilios generales en puntos de Disciplina, y de Hecho? Pues estos Decretos los vemos à cada paso casados por Concilios posteriores; y muchas Decretales fundadas en opiniones menos probables, que sus opuestas, como se apuntò num. 97. y se puede ver sobre esto el cap. 3. del lib. 6. del Synodo Diocesano del Sr. Lambertini.

132. Por lo que hace al Artículo Teologico puesto n. 125. convengo, en que un punto fundado en error fisico, puede correr sin riesgo de la Religion; y añado, que aunque mi P. Sr. S. Pedro huviese padecido algun engaño en los Dogmas Fisicos, nada le perjudicaria à la promesa de Jesu-Christo, que solamente se dirigió à los Dogmas de Fè. Lease sobre esto al Ilmo. Cano. (lib. 7. cap. 2. y 3.) Pero no puedo permitir, que se censure Teologicamente, y sin el mas leve fundamento una Opinion, defendida dentro de los limites de la mas sana Teologia. Yo no hallo en éste punto à que responder. Lo hè leído, y releído, y à excepcion de las voces, nada descubro.

133. Yo hé dicho, que no consta, que la primera parte de dicha Proposicion Inocenciana condenada 35. esté condenada: hé dicho tambien, que dicha Proposicion está condenada, porque es universal; y toda universal Proposicion, cuya contradictoria es de Fè Divina, es digna de censura Teologica: hè hecho que está justamente condenada, porque afirma, que en ningun caso se cometeria Homicidio; y en qualquier tiempo, que se aborte, se comete segun esta mi opinion: hè dicho, que asi como se  
de.



defiende la opinion de Escoto , y Catherino , se defiende con mayor fundamento la mia , cuya disparidad deseo ver : hè dicho , que el que en mi opinion causase el aborto en qualquiera dia , mes , y tiempo , es homicida : y hè dicho , que la Proposicion 35. condenada , habla unicamente de la opinion , que dice , se anima el Feto humano en el mismo momento de su parto ; mas la opinion de mi Dissertacion defiende , que en èste tiempo està yá animado. Todo esto hè dicho en mis Respuestas al segundo Argumento : no es culpa mia , que no se haya reflexado todo esto.

134. Contradecirlo todo con solo lo que se dice números 123, 124, y 125. es , no haver saludado el punto. Todos los dichos modos los hè probado , y sostengo Teologicamente , tan eficaces los juzgo. Qué importa , que la Opinion presente se distinga de la Proposicion 35. condenada , solo en un instante real , si èste es totalmente suficiente para juzgarla en toda Teologia libre de censura? No hecho mano de que lo odioso se debe restringir , y ampliar lo favorable ; mas sólidos quicios tiene mi opinion. En un solo instante hà estado la Disputa antigua sobre la Concepcion Mariana. En un solo instante se hacen los transitos fisicos , y reales de muerte à vida , de gracia à culpa , y al contrario lo mismo. Y qué sucede? Que de los primeros instantes se verifican Proposiciones Dogmaticas , y Santisimas , que en los segundos instantes contiguos , è inmediatos serían formalmente hereticas algunas de ellas. Esto nadie lo duda.

135. A lo del num. 130. digo , que ningun instruído duda , que el Sr. Inocencio X. condenò el primero el Jansenismo ; y yo no podia dudarlo quando cité la Bula : *Vineam Domini* , del Sr. Clemente XI. porque en dicha Bula està inserta la del Sr. Inocencio X. ; està la del Sr. Ale-



xandro VII. del año de 1656; están los Rescriptos dirigidos à los 4. Obispos de Francia del Sr. Clemente IX. año 1669. y los del Sr. Inocencio XII. de 1694. y 1696.: todo esto se halla allí; pero que instruido duda de las exposiciones, protexas, formularios, é inteligencias, que llovieron sobre esto? Yo no queriendo introducirme en estos Artículos, citè la Bula Clementina, que no tiene, ni hà tenido estas reyertas: lo que me sobraba para probar por condenada la doctrina Janseniana; y para manifestar quanto havia en èste punto. Mas como por otra parte el P. Macedo havia escrito antes del año de 1705. dixè, y digo, que asi el P. Macedo, como otro alguno, que conviene con su opinion, se vè libre de tan denigrativa nota; esto es con respecto à esta Bula solamente, por quanto escribieron antes de su publicacion. No podia yo decir otra cosa, quando todo el punto desde mi n. 33. hà sido evidenciar, que la doctrina, que se alegaba, y citaba del P. Macedo era el mismo formal, y expreso Jansenismo.

136. Huvo su equivocacion, hubo su poco de descuido; mas èste fuè en el mismo P. Argumentante, pues se engañó en el señalamiento, que hizo de la Bula Inocenciana, que fuè expedida, y publicada en 31. de Mayo de 1653, y es su Constitucion 54. y empieza: *Cum occasione*. Por todo lo dicho me persuadi, à que siendo el animo del P. M. unicamente solicitar las Soluciones de los dichos Argumentos, se diese por satisfecho, viendolas totalmente completas: no fuè asi; antes esforzó sus pensamientos con las nuevas instancias siguientes.

137. Prevengo (dice el R. P. Argumentante) que quando dixè n. 123. que era mas claro que la luz del dia, que el Feto se animaba à los quatro meses, no es porque yo asi lo crea, sino fuè poner un exemplar para mayor facilidad de mi demostracion. Este es un efugio mui futil.



P. M. En el num. 123. donde está el Artículo, baxo la Reflexion Física, se dixo, que era mas claro, que la luz del dia, que esta Animacion se hacia al quarto mes. En prueba de ello se alegó al P. Rodriguez, à los Anatomicos Extranjeros de todas las Naciones, à las Experiencias diarias, y à que el mismo P. Argumentante lo havia tocado con sus ojos. Mui futil es ahora éste efugio, y de mui mala sombra para un tal Erudito. Se durmió sin duda aqui el P. M. : adelante.

138. Admirome ( dice ) que no halle Vm. salida para conocer la edad de los Parvulitos, nacidos de partos malos, ni aún si es vicho, ù hombre; porque el que no esté en la edad de nueve meses es facilisimo saberlo, no por los dos Criterios del n. 127: movimiento, y falta de menstruacion, sino por el tiempo, en que pudo formarse. Supongamos una Doncella, que se casa, ò que hà parido, y que á los quatro meses del casamiento, ó parto se halla embarazada. Esta bien sabe, que lo que bulle en su vientre no tiene nueve meses. Porque no será tan simple, que lo atribuya à obra de Angel, sino de Varon; y faltando esta ultima, no habrá viviente alguno en sus entrañas; porque no se há de decir, que faltò à su honradez. En estos casos es evidente que el Feto que le bulle no tiene nueve meses. Que no es vicho, ò sabandija se sabe en pariendo: y de aqui se infiere, que antes de los nueve meses se animaron.

139. En el número antecedente veo mucho cuidado en figurar à su modo el caso de la Disputa, como sino supieramos que era, el si los Anatomicos podian saber la edad de los Niños nacidos, y extrahidos, y sus Madres la de los intrauterinos, ò si eran Criaturas racionales. Decir que despues de nacidos se sabe, que tienen nueve meses, y que son racionales, es una noticia digna de recomen-



mendacion. Mas yo paso por ello ; y hagamos Critica de esta Prueba , ò Argumento tan lleno de admiraciones. No puedo yo filosofar de ambas Mugerres de un mismo modo, como lo hace el Argumento. Hablaré primero de la casada antigua , parida antes , y que à los quatro meses siente bullirse el vientre con movimiento de Criatura; y despues hablaré de la Doncella , ò Moza de primera vez casada, y con iguales movimientos.

140. En el primer caso digo, que la Animacion racional la prueba el P. M. unicamente por el movimiento. Se movió la criatura, salió racional; luego quando se bullia estaba animada con alma racional. ¿Y para decir èsto tantas admiraciones ? Niego la consecuencia , y salimos de todo ; repito aqui el num. 76. que se intentó contradecir. He dicho, que el movimiento no prueba alma racional. Contra esto se ofreció alegar fundamentos. Quales son ? Ninguno. Verdad es, que no los hai en toda la Fisica. Quando se pare , todos vemos, lo que es hombre, que sale animado, &c. pero estando en el vientre materno , ¿por donde se conoce , que es hombre , y no vicho ? Y cómo se prueba , que à los quatro meses v. g. tiene alma racional ? Esto es lo que se iba , y ofreció probar , y éste es el asunto. Señor , que se mueve à los quatro meses : y los vichos , y sabandijas tambien. Venga la rèplica : ni una palabra sobre èsto ; y èsta nada se llama demonstracion, y evidencia de que se anima racionalmente el Feto á los tres, quatro, cinco, seis , siete , y ocho meses. Yo no uso admiraciones ; pero es decir, se anima en dicho tiempo, porque se anima.

141. Esta Muger ( dice el P. M. ) no sabrà , que lo que le bulle en el vientre no tiene nueve meses ? Respondo, que no lo sabe , ni lo puede saber. Por donde lo hà de saber , pregunto yo ? Es evidente la respuesta, se dice;

por-



porque hà quatro meses , que pariò. Valgate Dios por evidencias ! No pudo ocurrir Superfetacion? No pudo sobrevener algun Vopisco? (Opisco le llama Plinio lib. 7. cap. 10.) Ningun Físico niega la frecuencia de estos casos: diariamente los anuncian los Papeles publicos : por nuestros mismos ojos los vemos todos los dias. Serà esta obra de Angel , ó de Varon? Negar èsto, y afirmar lo que dice el Argumento , es negarse à toda Física , y es contradecir à todo el Mundo , y à toda experiencia diaria.

142. Pero vamos à la Doncella, que se casó primera vez , y à los quatro meses siente en su vientre Criatura. Nadie puede dudar , que pudo intervenir Incubacion. Este caso lo toca Valles , (Philosoph. Soc. cap. 8.) Sto. Tomás. (in 2. Sent. dist. 4. art. 4.) Lo tocan Moralistas, Juristas , y Medicos. Su posibilidad es inegable. Que esta Muger , que aqui finge el Argumento , no estuviese asi contagiada, no se probarà. Rodriguez el citado , y Fr. Gerònimo de S. Agustin en sus Erotemas , hablando de de Merlin Coccaye , hijo de un Demònio incubo, y una Monja hija de Vortigerne Rey de Inglaterra, se extienden en esta materia. Mas : quièn niega la Superfetacion? Quièn el Vopisco? Quièn afirmará , que estos casos no son comunes , y ordinarios? Pues en la Incubacion es obra Angelica el preñado de la Muger? Los dos siguientes obra de Varon : y los dos casos , que ahora insinuarè, ni son obra de Angel , Varon, ó Bruto. Y porque de semejantes hechos es Garante la autoridad : oigase à-

148. Mr. Nicolàs Venette en su obra intitulada : Tableau d' Amour Conyugal , impreso en Londres año 1751. desde la pag. 435. trae el Arresto del Parlamento de Grenoble , en que en juicio contradictorio , y precedidas declaraciones de Físicos , Comadrones , y Matronas , se declaró por hijo legitimo de Magdalena de Auvermont,



vermont , Muger de Gerònimo de Montleon , un hijo , que concibió , y parió sin obra de varon , y estando ausente su Marido años antes del parto , cuyas circunstancias refiere dicho Arresto. Lo cierto es , que Virgilio afirma , ( lib. 3. Georg. ) que las Yeguas conciben muchas veces , y paren sin mezcla de Caballo:

*Ore omnes versæ zephyrum stant rupibus altis,  
Exceptantque leves auras, & sæpe , sine ullis  
Conjugiis , vento gravidæ , mirabile dictu:::  
Diffugiunt.*

144. Y aunque Venette no es de éste dictamen , no se atreve á negar , que es opinion comun ; y asi dice ( pag. 450. lib. 1. cit. ) las siguientes palabras : *Mais pour ne pas ni opposer a une opinion qui semble etre rezue presque de tous Theologiens , & de tous les Peres , sans alleguer de plus-santes raisons pour la combattre , examinons la chose à vec toute l' application possible , mais aussi sans preoccupation.* Miren , pues , que fuerza haràn los melindres del Argumento , que de nada de esto se hace cargo.

145. Mas concedamoslo todo , para que tenga algun lugar , y digo , que nada de esto ocurriese. Ahora , pues , se sintió preñada á los quatro meses de casada , sintió los movimientos de su Feto , lo dió á luz , vió , que era hombre , ó muger ; bien está todo. Y pregunto : de lo dicho se puede inférir , ni por sueño ? Luego lo que le bullia en el vientre estaba animado racionalmente en el quarto mes ? Creo que ningun Literato admitirá tal consecuencia. Pues para que se sacó ? Y sino se puede inferir , no tenemos Argumento ; porque esta consecuencia es la que se intentó probar. Quedemos en que el movimiento proviene de sola la Animalidad ; y que ésta es su principio innegable.

146. Pero no puedo menos de advertir dos cosas. La pri-



primera, que una Doncella puede concebir à una Criatura, sea la que fuere. Vease sobre esto al citado Zaquias en su alegada Obra. El nombre propio de estas Mujeres es *Veladas*; y para esta obra no interviene operacion Angelica. La segunda cosa que advierto es, que el P. M. se atiende à los nueve meses para el parto: de modo, que si la Muger siente en su vientre los movimientos de la criatura, se debe entender en opinion del P. M. que es à los quatro meses, pariendo de allí à cinco meses. Y pregunto: Si pare à los once, doce, trece, ó catorce meses, cómo saldrá esta cuenta? Que sean naturales, y comunes estos partos, de comun sentir de los Fícosos, lo dice el citado P. Teofilo. Lo cierto es, que las Mujeres no tienen tiempo fixo, y determinado para sus partos. Esto lo dicen tambien los Anatomicos Estrangeros: vease à Diemerbrock, (lib. 1. Anatom. cap. 35) como à los otros Anatomicos Extrangeros no se citan, y como en materias literarias no es bien creer à nadie baxo su palabra puramente, tengo por incierto lo que de ellos se há alegado.

147. Concluyamos este punto con lo que dice Vales, Doctor célebre Medico (Philosoph. Sacra cap. 18.) quien instruye, y quita mil dudas: *Usque adeo in Physicis alterationibus vix quidquam est omnino, aut impossibile, aut necessarium. Quid ergo, an nihil est in rebus, quæ ad Fœtus, & puerperas spectant certum, ac firmum? Sanè nullum est tempus certum, quo mas aut fœmina figuram accipiat in utero, neque quo moveri incipiat, neque quo in lucem exeat, neque quo mulier utero gerens, statim à conceptionis initio expurgetur, neque quo expurgetur quæ peperit, sive marem, sive fœminam; sed hæc omnia tempora multiplicia, & varia sunt.* De aqui es, que las Madres, Comadres, Anatómicos, Medicos, y todo el Mundo entero se engaña en señalar los meses, y dias à los Fetos, sin haver Criterio,



que lo pruebe, indique, ni demuestre. Si lo dicho no pareciere fundado, se espera, y se desea ver, como se re-  
 prueba con solidez, razon, y autoridad. *Conclusión de la 148.* Se replicará, que dicha recién-casada puede pa-  
 rir à los nueve meses, que esto es comunísimo. Se respon-  
 de, que es certísimo; pero que para quando pariese (y  
 sea el parto quando, y como fuere) en el instante antes  
 de empezar el parto, se animará racional, comun, y or-  
 dinariamente su Feto humano. Esta es la opinion, que  
 sostiene mi *Disertacion*, y que hasta ahora nada me mue-  
 ve à reformarla. Mucho mas palpable dice el P.M. se de-  
 muestra la falsedad de la presente opinion en los extrahi-  
 dos de Madres muertas. La posibilidad de esto la contex-  
 ta toda Europa, de que se extrahen vivos, sanos, y rolli-  
 zos. Que pueda el Feto, ò no respirar en este caso, no  
 es cosa que nos deba detener. Lo que yo veo es, que se  
 extrahen despues de dos, quatro, doce, y veinte horas de  
 la muerte de la Madre. Digan los Filósofos lo que quisie-  
 ren, persuadan su imposibilidad, yo los veo asi extra-  
 hidos. *Conclusión de la 149.*

149. No estaba yo en que el P. M. tenía tan perspi-  
 caz vista. Lo que digo es, que no es posible en lo natu-  
 ral que viva, y se extrahiga vivo el Parvulito, despues  
 de muerta la Madre tantas horas. Qual es la prueba de  
 esto? Haverlo visto el P.M.: se engañó ciertamente. Los  
 mas famosos Medicos, y Anatomicos se engañan en es-  
 to: y creyendo muerta la Madre, muere à filos del cu-  
 chillo, la que no á impulsos del accidente. De aqui es,  
 que se han enterrado muchas Madres aún vivas: de aqui  
 los Decretos, y costumbre de no sepultarlas hasta muchas  
 horas despues de la creída muerte. En las Mugerres es mui  
 frecuente esto por sus accidentes histericos; y porque no  
 dexen de baptizarse el Parvulo, la abren, y matan à los dos.



150. Esto es evidente, como lo es, que el Parvulo no puede vivir una hora dentro del cadaver de su Madre. Todos lo afirman asi. Vease al P. Teofilo, (cap. 2. n. 11.) vease à quien quisiere. Si nosotros no podemos vivir una sola hora sin respiracion, como un tierno Infante, podrá vivir veinte horas? Que se quiebren la cabeza los Fisicos sobre esta imposibilidad, dice el P. M. pues no será mas facil negar un hecho, que no se prueba? No se puede negar esto, porque se há hecho la experiencia à vista de toda Europa (dice el P. M.) y nadie lo há negado; no se pueden cerrar los ojos à tales experiencias; lo han tocado los sentidos, y negar lo que tocan los sentidos, tiene solo lugar en el Venerable Sacramento de la Eucaristia, en donde sabemos por la Fé, que aunque vemos pan, no es pan lo que alli hai.

151. Y por donde nos consta esta aseveracion de toda Europa? No la componen los que niegan esta posibilidad? Pues no solamente la niegan los Fisicos, sino que nosotros mismos lo tocamos. Pongase uno à taparse la respiracion una sola hora, y veamos si vive. Esto es evidente; ninguno, ninguno lo niega. Todos los que se ahogan, es por falta de respiracion; lo mismo los ahorcados. Mas: todos los que se mueren, es unicamente porque les faltò la respiracion. Quièn niega, ni hà negado esto? Y es de advertir, que muerta la Madre, es totalmente inutil ponerle en su boca un canuto para la transpiracion del Parvulo. Vaya la razon: ( que éste no es asunto de ponderaciones sin pruebas, como hace el P. Maestro ) *Juvari non potest (Paræus lib. 24. cap. 38.) immissa ori matris epistomio, quasi sic subiturus sit aër ad Fetum.*

152. Qué inconveniente hai en que un particular se engañe, quando respecto de los abogados todos se enga-



ñan , creyendolos muertos; y oy yá los Papeles públicos, y éxtrangeros, evidencian, que están vivos? De los muertos sofocados trae varios casos el Ilmo. Feijoo, y uno es, el ahorcado en Tablada, que creída de todos, y testimoniada su muerte, lo descolgaron vivo, y sobreviviò muchos años. Los niños saben, que fuera del Venerable Sacramento de la Eucaristia se engañan, metiendo una vara derecha en el agua, donde se demuestra, y aparece torcida. Es, pues, importuno este exemplo.

153. Sobre la letra de Zaquias citado n. 29. dice el P. M. que solo prueba, que moririan los tales Parvulos à poco de haver nacido; pero no que no tengan vida. Respondo, que el P.M. dice, que los asi extrahidos salieron vivos, sanos, y rollizos; y èsto es lo que yo reprochè con Zaquias. Ni porque éste diga en el n. 130. que dichos casos son *Miracula in natura*, quiere decir, que son milagrosos, y sobrenaturales. No, Señor mio, quiere decir que, ó son casos falsos, ó rarissimos; pues quien escribiò, como èl, reglas para discernir los que son milagros rigorosos, no havia de apelar à prodigios sobrenaturales impertinente. Estas argumentaciones son las que llama el P. Mro. demostraciones, y evidencias.

154. No son estas materias para resolverlas por discursos galantes; deben fundarse en razon, y autoridad: todo le falta al Argumento puesto, ó fisica Reflexion; porque nada importa decir, que todos los Anatomicos Extrangeros afirman, lo que el P. M. argumentante; era necesario darnos sus citas, lugares, y palabras; lo demás es pasatiempo. Yá hè citado yo, como corresponde, à varios Extrangeros contra los Argumentos puestos. Leanse esos fingidos Anatomicos Estrangeros; y ni uno se hallará à penas, que contradiga las doctrinas dadas. Y



para que lo vea á fondo el P. M., lea con reflexion este punto físicamente tocado en el citado Venette, y dicho libro, donde con toda claridad explica el punto. Lealo, y reflexione ( tom. 1. cap. 3. pag. 46. impreso en Londres año de 1751. ) sobre estas sus palabras : *Mais, à dire le vrai, il n'y a pas plus d'assurance à la croire Grosse, qu'à deviner si elle a une pierre dans la vessie, lors qu'on en aquelles marques. Tant de signes qu'il vous plaira de la Grossesse d'une femme, ce ne sont pourtant que des conjectures, qui nous peuvent quelquefois tromper, & que des moyens de confusion pour un Medecin qui s'y assure avec trop de confiance. J'a voue que l'on est assuré de la pierre, quand on la touche avec la sonde, & que l'on est aussi persuadé de la vérité de la Grossesse, lorsque l'on touche de la main le tête d'un enfant qui est dans le bas.,*

155. Y sobre el movimiento, que suele hacer el Feto en el vientre, que sin saber por qué especie de entuciasmo, se toma por prueba de su racional, è immortal alma; release el mismo Venette en la pag. 49. del citado lugar, que dice asi : *Le mouvement qu'elles ( les femmes ) sentent dans le ventre, peut etre excité par des vents, ou par des humeurs, & les exemples des femmes qui y sont trompeés, ne sont pas rares; quelques szavans Medecins y ont même été surpris. Hyppocrate, tout docte qu'il estoit, á douté de la Grossesse de la sœur de Jémènes; & Avenzoar donna un violent purgatif á sa femme sans le connoitre Grosse.,* No conocieron estos Anatomicos Extrangeros, que era mas claro que la luz del dia, que el Feto humano se animaba à los quatro meses, como lo sabe, y afirma el P. M.

156. Pasemos al punto Teologico. Decia este en el num. 125. que no era eficaz la primera Prueba del num. 10. y pone este Argumento. Antes, que se descubriesen las Indias, y en ellas predicado el Sto. Evangelio, murieron



rieron millares de Niños à los tres meses de nacidos. La salvacion de estos la quiso Dios, como la de los tres meses de concebidos en el vientre materno; siendo asi, que tan imposible como à los segundos, les era à los primeros el Baptismo, unico medio de salvarse: luego aunque los ultimos no puedan conseguir èste por medio alguno humano, no impide esto su animacion. Se pondèra mucho èste Argumento, y dice, que lo que se le responda à los Indios, se debe tener por respuesta respecto de los intrauterinos.

157. Respondo, que èste Argumento no hace la menor fuerza; porque sino sé baptizan, ò baptizaron dichos Indios, fuè *ex malitia infidelium*; pero si no se baptizan los intrauterinos dichos, es *ex impossibilitate medii*. En solas estas palabras queda enervado, sin que se pueda cùmplir la palabra de la Retorcion del Argumento.

158. Confirmacion de esta inconcusa verdad son los muchos Baptismos administrados à varios Indios, observadores de la Ley Natural (como refiere de vista, y obra propia el P. Josef Gumilla en su Orinoco ilustrado tom. 1. c. 12. y tom. 2. c. 2.) hombres, y mugeres viejisimos, arreglados, y justificados, y à quienes conservò Dios sus vidas, hasta que el dicho P. y sus Compañeros, por especial providencia de Dios, los encontraron, al parecer casualmente, los examinaron, hallaron justificados; esto es, de arregladas vidas, separados de vicios, y aplicados à la Ley Natural; y catequizados, de buena voluntad, recibieron el Sto. Baptismo, y luego, luego espiraron. Reusaba baptizarse una Vieja; que como en jaula la traian en un canasto, esqueleto vivo, dice el P. Gumilla, porque los que asi baptizaban, al punto se morian. Como à ella aconteció, que era Guajiva de Nacion, càndida, y arreglada. Si los Indios adultos del Argumento se

hu-



huvieran portado, como estos, que cita el P. Gumilla, ni ellos, ni sus hijos huvieran perecido. Faltaron, y dexaron à Dios, porque obraron mal, y Dios los dexó à ellos, y à sus hijos tambien, como dixe num. 41. con San Agustín.

159. Luego dice el P. M. del P. Cisterciense Rodriguez, que aunque fué poco hombre en los puntos puramente Teologicos, y Canonicos; pero en los Fisicos dice, que escribió con grande acierto. Respondo, que el punto presente, dice el mismo P. M., que es Teologico: con que de nada hà servido este único garante, y único Autor, que à su favor hà citado. Pero diga lo que dixere el Rodriguez, el P. M. Argumentante, debe meditar con reflexion la Conclusion del citado Venette pag. 50. que dice asi: *Après tout cela, on peut conclure, que l'on ne doit jamais affirmer positivement qu'une femme es Grosse, puis que tous les signes dont on peut se servir, sint incertains, & que la femme même qui en doit plutót étre le juge que nous, s'y trompent fort souvent.* Vuelvo à decir, que se reflexione este pasage, y no se levantará tanto la voz.

160. Vuelve de nuevo à que la presente opinion está inserta en la Proposicion 35. condenada; porque de ella se sigue, que todo aborto cometido antes del tiempo, que señala nuestra Conclusion para su Animacion, no es homicidio. Ni sirven de excusa, dice, los Canones citados num. 64. porque una cosa es, que para el castigo se reputen los Abortantes Homicidas, esté en qualquiera mes que estuviere la Embarazada, y otra mui distinta, que sea real, y verdadero homicida el que hace abortar una masa informe, ó inanimada. Lo primero es tan cierto, como falso lo segundo. Y asi la distincion dada num. 61. de *formaliter*, y *virtualiter*, nada quita, ni pone en



orden à si hai verdadero homicidio ; el qual solo lo hai quando hai alma.

161. Respondo , que en dicho n. 61. dixè , que segun mi opinion , no se cometería homicidio formal antes de la animacion ; pero se cometería homicidio virtual , y en su causa. Y esto basta para no poderse decir , que en mi opinion no havria homicidio en el aborto causado. Y con mejor , y mas eficaz razon , qual es la dicha , se vindica mi opinion , y se libra de la Proposicion 35. condenada , que la de Escoto , y Catharino de las suyas , como dixè , y se vè n. 62. y 63.

162. Mas para que se vea quan fundada es mi distincion , lease à S. Agustin , ( Serm. 244. de tempor. ) que dice asi : *Nulla mulier potationes ad abortum accipiat, nec filios, aut conceptos, aut etiam natos occidat; quia quæcumque fecerit hoc, ante Christi tribunal sciat se esse illinc eorum causam, quos occiderit esse daturam. Sed nec alias diabolicas potationes mulieres debent accipere. Mulier autem quæcumque fecerit hoc, per quod jam non possit concipere: Quantos cumque parere poterat, tantorum Homicidiorum se ream esse cognoscat.* Lease à S. Gerònimo, (Epist. 22.) que dice asi : *Piget dicere quot quotidie Virgines ruant, quantas de suo gremio mater perdat Ecclesia, quæ sydera inimicus superbus ponat thronum suum, quot petras excavet, & habitet coluber in foraminibus earum. Videas plerasque Viduas antequam nuptas infelicem conscientiam mentitâ tantum veste protegere, quas nisi tumor uteri, & Infantium prodiderit vagitus, sanctas, & castas se esse gloriantur, & erecta cervice, & pedibus ludentibus incedunt. Aliæ verò sterilitatem præbibunt, & nedum satis hominis Homicidium faciunt.*

163. S. Cypriano: (Epist. 49.) *Uterus uxoris calce percussus, & abortione properante in Parricidium, partis*



*expressus. Et damnare nunc audet sacrificantium manus, cum sit ipse nocentior pedibus, quibus filius qui nascebatur occisus? Minutius ( in octav. n. 53. ) Parricidium faciunt, antequam pariunt. S. Juan Crysostomo (homil. 24. in Epist. ad Rom. ) dice, que: Hoc enorme flagitium aliquid esse supra Homicidium. Las Virgenes, (dice S. Gerón. loc. a quic. cit.) que concibiendo fuera de Matrimonio, toman para abortar, y mueren: *Trium criminum rea ad inferos perduntur; homicidæ sui, Christi adulteræ, nedum nati filii Parricidæ.* Diga ahora el P. M. que de nada sirve la Distincion de mi n. 61. de Homicidio formal, y virtual. Responda, si es posible, à las Autoridades dichas, en que el aborto se llama por los Santos PP. de la Iglesia absolutamente Homicidio, y Parricidio, aun quando no hà nacido el Feto humano en el utero materno.*

164. Fuera de que las Leyes Canonicas lo tratan de homicida para imponerles las penas: la conciencia lo trata de homicida respecto de la culpa; al modo que (dice S. Matéo cap. 5. v. 28.) *Qui viderit mulierem ad concupiscendum eam, jam mæchatus est eam.* Luego se puede muy bien llamar absolutamente Homicida, no solamente el que causa el aborto del Feto animado, sino del inanimado; y no solamente el de estos dos casos, sino del que causa la esterilidad, como lo probè n. 162. y 163. Luego sin fundamento rechaza el P. M. mi Distincion. Y asi es improbable, y falso, que en mi opinion no se causa Homicidio; y siendo esta la única, y sola razon de haverse prohibido por el Sr. Inocencio XI. la dicha Proposicion 35, es evidente, que en ella no està comprehendida mi opinion.

165. Del falso Aserto del P. M. de que en mi opinion no se cometería Homicidio, infiere, que el punto de la animacion del Feto està connexo con el Moral, con



las costumbres, y que no es question puramente especulativa: de forma, que à qualquiera parte que se incline el Opinante, no se verifica librarse de daño, y peligro. Mas diga lo que dixere: si es punto Moral; repito los tres ultimos Párrafos. Si no, de nada sirve la instancia. Yo por Físico-Teológico lo defiende.

166. Se replica: El fin, y espíritu de la Iglesia en haver condenado la Proposición 35. es evitar la facilidad de los Abortos; esta facilidad la fomenta mi opinion, pues niega la vida racional hasta poco antes del parto: luego, &c. Respondo lo primero, que en virtud de lo dicho, la menor es totalmente improbable, y opuesta à los SS. PP. de la Iglesia citados. Lo segundo, que el fin del precepto no obliga baxo precepto: luego concedido aun este Argumento, nada tenemos. El antecedente, hablando de los Preceptos negativos, y naturales, es de todos los Teólogos; hablando de los positivos, todos lo conceden, dice el P. Tomás Hurtado: (part. 2. Resolut. Moral. tract. 10. cap. 1. fol. 175. Edición de Leon de 1651.) *Finis præcepti non cadit sub præcepto, ut dicunt omnes.* Y pone los exemplos en los que rezan las Horas Canonicas, oyen Misa, ayunan, &c. Este como Autor de casa no lo negará el P. M. aunque no es Probabiliorista en sus Escritos. Lo tercero, niego que el dicho sea el fin, y espíritu de la Iglesia. El fin es, el mismo que tuvieron los Papas Sixto V. y Gregorio XIV. en sus Bulas citadas n. 65. Es indubitable; en estas se prohíbe, è intenta claramente prohibir, causar la esterilidad en hombre, y muger, en cuyo caso no se puede causar aborto segun el P. M. y segun todos, formal.

167. Sobre que no se causa en el aborto homicidio, supuesta mi opinion, se extiende grandemente el P. M. y me remite à que lea libros juiciosos. Sin duda alguna,  
Sin



Sin duda alguna , que no le parecen tales los de los SS. PP. de la Iglesia , que quedan citados à mi favor. Sobre que éste punto era puramente especulativo , aleguè los Autores , que cito n. 3. , á que dice asi el P. M. ,, Digo ,, sin temor , que Caramuèl , Torrecilla , y sus Compañeros están muchas leguas del País, donde se aprende de la Ciencia de la salvacion , y el Moral verdadero de Jesu-Christo., Los méritos de dichos Autores , y especialmente los del Ilmo. Caramuèl son tan notorios, que abusaría de la paciencia , del que me leyese en manifestarlos aqui : bien que faltarian paginas. Mas esta satyra no la tengo yo por efecto de Moral Christiano , ni del Probabiliorismo.

168. Verdad es , que hai muchos , que afectan el Probabiliorismo , y aún el Tuciorismo con el proximo, dirigiendolos, y aconsejandolos : pero mui lexos de practicarlo asi : *Alligant enim* ( dice de los Escribas , y Fariseos Jesu-Christo, Matth. cap. 23. v. 4. ) *onera gravia, & importabilia, & imponunt in humeros hominum : digito autem suo nolunt ea movere.* No, Señor , no es esa la doctrina de Jesu-Christo ; porque aconsejar à otros que sean mui sufridos , y contenidos , aun quando se vean vulnerados en su honor , y sin el menor motivo satyryzar á todos ; es corrupcion del Sto. Evangelio. Lea el P. Mro. buenos Autores , especialmente los SS. PP. citados , y no arguirà asi.

169. Como dixè , que las paridades , que puse yo numeros 62. y 63. de Escoto , y Catarino , se sostenian no obstante de tener sus opiniones mucha menos probabilidad , que la presente; responde el P. M. : La retorcion de la opinion de Escoto no es para mi de alguna fuerza; mas me haria la de Catarino ; pero esto lo hà tratado mui bien el P. Serry. Respondo brevemente que si la Diserta-



cion del P. Serry nadie la hà convencido de censura merecida. Luego ni mi opinion. Ella es paridad urgente, que yo traigo; y como dice el citado P. Hurtado: ( tract. 10. cap. 6. fol. 170. n. 115. ) *Etenim argumentum à paritate rationis, quando non agitur de præjudicio tertii, magni ponderis est.* Desengañemonos, mientras no se de la disparidad, mi opinion puede correr mejor que las dos citadas. Ni puede ser efecto de imparcialidad, como exige todo punto literario, dichas respuestas. Mas ingenuidad seria decir, que no havia disparidad. Y si el P. Serry defiende al P. Catarino, sobre que no es como Probabiliorista, ya sabemos lo que el Sr. Benedicto XIV. dice de esta opinion.

170. En el n. 126. se cita una obra del P. Macedo, con la que se aparenta vindicarlo; y luego se repite, que no seria esto mui dificil. Yo huviera deseado vér esta vindicacion. Lo cierto es, que no permitirè jamàs, que se dude de las citas, que hé puesto del P. Macedo. Hé dado sus folios, palabras, y año de Edicion de la Obra, que uso; el que huviere de falsificar mis citas, que lo haga, y no lo diga solamente. Yo no dudo del mucho mèrito del P. Macedo; mas creo, que quanto hombre fuè, se durmió en el punto. Pregunté al P. M. si havia leído esa Obra, que cita en el n. 126. no hà respondido; pero no obstante allà van mis juicios, de que citò lo que no vió.

171. Dudo mucho de la existencia de dicha Obra; ignoro que la haya leído; porque si es como el P. M. la supone, sin la menor duda se opone à la que yo cito repetidas veces en esta mi Disertacion; y en èsta oposicion me atengo à la citada por mí, porque esta fuè escrita posteriormente; porque anda en manos de todos, y aquella no se vè; porque nada se alega de aquella, y de esta sí. Pero aún hai mas: dicha Obra apropiada al P. Francisco de



San Agustín Macedo ( que es Portugués , y no Italiano, como dice con equivocacion el P. Graveson part. 2. tom. 8. Hist. Eccles. ) la cita Fr. Juan de S. Antonio en su Biblioteca Franciscana ( uso la Edicion de Madrid año de 1732. ) así: *Mentem Divinitus inspiratam SS. P. Innocentio X. super quinque propositionibus Cornelii Jansenii. Londini 1643. in 4. apud Nortonum.* Ahora , pues: El Sr. Inocencio X. ( llamado antes Juan Baptista Pamfilio, Romano de Nacion) subió al Trono el año de 1644. à los nueve años , que fuè el de 1653. prohibió dichas cinco Propositiones de Jansenio. Luego diez años antes de haverlas prohibido , y aun antes de ser Papa , escribió el P. Macedo la citada Obra , dedicada al Papa, que no lo era. El mismo año de 1643. en que se dice la imprimió , profesò en Lisboa en el Convento de S. Antonio à 28. de Diciembre ; y para esto le dispensò seis meses de Noviciado el Papa Urbano VIII. Por lo que dudo de dicha Obra, y me admiro, que el P. M. Argumentante tan instruído, no advirtiese estas dificultades.

172. Verdades , que mi opinion no tiene Patron que la haya antes defendido ; pero lo mismo há acontecido à otras infinitas , especialmente desde el Siglo 12, la primera vez, que salieron á luz. Comunisima es en la materia la opinion de que à los 40. dias se ániman unos, y à los 80. otros; y no obstante dice Fr. Laurencio Portel: (Respon. Moral. part. 3. cas. 12. n. 1. f. 680. Edicion de Leon año 1640.) *Igitur vulgare dictum est , quod anima masculini infunditur quadragesima die post coitum ; anima verò feminae die octogesima :: Dico igitur hoc vulgare dictum esse falsum. Ideoque pro Fabula reputandum est, quod animæ feminæ infundantur die 80.* Corriente opinion es oy de Pablo Zaquias , que todo Feto humano se anima *in ipso effusionis seminum instanti.* Otros dicen, que al tercero dia; y dice el



el P. Fr. Bernardo de Hozes, (in Proposit. 35. Innocent. damnant. ) que ambas opiniones contienen evidente falsedad. Lo cierto es, que todos unánimemente confiesan, que hai tiempos, en que el Feto está animado, y tiempos en que no. Las Decisiones Canonicas, Bulas Pontificias, y Leyes Civiles asi lo suponen: de aqui resultan mil dificultades casi indisolubles contra esas dos opiniones; y nadie hasta ahora las ha censurado Teologicamente.

173. Se replica, que S. Bernardo llama à la Novedad *Mater temeritatis*, *Soror superstitionis*, *filia levitatis*; y que siendo tan nueva la opinion de esta Disertacion, que no se cita, ni citará por ella Autor alguno, le comprehende esta censura. Mucho se ponderò esta réplica; y á mi parecer, si fuera digna de consideracion comprehendería quantas opiniones ha havido, y havrà en el mundo. Todas empezaron en algun tiempo; ninguna fuè eterna; todas, pues, fueron alguna vez nuevas. ¿Y quien dirà, que à todas comprehende S. Bernardo? La verdad, ó probabilidad intrinseca de una opinion no la hemos de graduar, ò calificar por su antigüedad; no son estas ramas de Nobleza, que quanto mas envejecidas sus rayces, son tanto mas estimadas, y aplaudidas. Estoi firmemente por lo que dice S. Agustin: (Epist. 118. aliàs 56. ad Dioscorum.) *Non enim mihi propterea veritas chara esse debet, quia non latuít Anaxagoram, sed quia veritas est, & si nullus agnovisset illorum.* Cosa fuerte es, que no hayamos alguna vez de dexar la imitacion, que esta haya de ser nuestra directora siempre!

174. Dice, y mui bien el Ilmo. Caramuèl, à quien sigue el Ilmo. Cano, (éste de loc. Teolog. lib. 7. cap. 1, 2, y 3; y aquel tom. 3. lib. de Leg. Mor. disp. 4. n. 545. pag. 132. Edicion de Leon 1664.) que estas pusilanimidades de espíritu son dignas de alabanza en obsequios de la Religion,



Religion, sus Dogmas, y Sacramentos; pero à cerca de las Ciencias naturales, y en que no peligrà la Religion, la cobardía en el opinar es propia de la pequeñez de espíritu. *Et respondeo: (son sus palabras) pusilanimem esse, qui in scientiis naturalibus claras noticias proprias alienis conjecturis postponit. Et quia multæ quæstiones in Theologia sunt quæ mores non tangunt, etiam pusilanimem esse illum, quem aliena authoritas moretur contra rationes solidas. At ubi de Sacramentorum valore, & conscientie securitate agitur, non tam libere procedendum est.* Es especulativa esta opinion como supuse n. 3.; no hai, pues, mas peligro en abrazarla, que no lo haya en otras sobre la misma materia.

175. Pero consideremos las palabras de S. Bernardo. Ellas son sacadas de la Epistola 174. n. 9. pag. 172. Edicion de Paris de 1719. Habla el Sto. contra los Canonicos de Leon, que empezaron à celebrar la Immaculada Concepcion de la Virgen Maria, introduciendo esta nueva Festividad en la Iglesia, sin consultar la Sta. Sede: *Alioquin (les dice) nulla ei (Virgini Mariæ) ratione placebit contra Ecclesie ritum præsumpta Novitas, mater temeritatis, Soror superstitionis, filia levitatis. Nam si sic videbatur consulenda erat prius Apostolicæ Sedis auctoritas, & non ita præcipitantér, atque inconsultè paucorum sequenda simplicitas imperitorum.* ¿Qué coherencia tiene esta doctrina con la opinion de èsta Disertacion? ¿Querrà acaso el Rdo. Argumentante, que huvieramos consultado à la Sta. Sede para establecerla, y defenderla; y que lo mismo hiciesen, y huvieran hecho todos los que han movido, y establecido nuevas opiniones, nuevos descubrimientos científicos? La correccion de S. Bernardo es tan prudente, y juiciosa, como impertinente la aplicacion de su autoridad à la presente materia.

176. Y para cerrar la puerta à otros Argumentos, que



que puedan declamar contra esta mi opinion, unicamente porque es nueva, à mas de lo ante dicho, sepan estos Argumentantes, que la doctrina nueva, que por tal es peligrosa, es aquella de que habla el Sr. Benedicto XIV. ( de Beatif. & Canoniz. lib. 3. cap. ult. num. 7. ) quando dice: *Illa una Novitas vitanda est, per quam nova Doctrina inducitur, quæ aliam Fidem, aut vivendi regulam præscribit, vel est relaxativa Christianæ Disciplinæ, aut noxia salutis animarum, & in ipsarum perniciem ordinata.* Si esta Doctrina; si la de los SS. PP. alegada en esta Disertacion; si la de los Físicos citados huvieran tenido presente los RR. PP. MM. Argumentantes, ni huvieran objetado varios de los Argumentos puestos, ni huvieran censurado la opinion presente con tan debiles, pero muí ponderados fundamentos. Seria por manifestacion de sus ingenios: asi lo creo. Con todo, quanto contiene esta Disertacion, lo sujeto à la correccion de la Santa Romana Iglesia, y al dictamen de los Doctos, y Sabios.

## F I N.

## ERRATA S.

Pag.	Lin.	Erratas.	Lease.
9.	27	stipendum	stipendium.
14.	4	ventris.	ventre
45.	9	142.	144.
64.	14	mendatis	mendacii.
68.	12	art. 2. n. 4.	tit. 2. n. 41.
69.	25	Inocencina.	Inocenciana.
79.	15	inegable.	innegable.
79.	28	148.	143.
85.	7	deviuer.	deviner.